



PERÚ

Ministerio
de la Producción



MANUAL

Transformación
de Asociación Civil
a **Cooperativa**



PERÚ

Ministerio
de la Producción



MANUAL

Transformación
de Asociación Civil
a **Cooperativa**



Gladys Mónica Triveño Chan Jan

Ministra de la Producción

César Manuel Quispe Luján

Director General

Dirección General de MYPE y Cooperativas

Ricardo Pérez Luyo

Director

Dirección de Cooperativas

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac, San Isidro

Lima 27 – Perú

Central Telefónica (511) 616-2222

www.produce.gob.pe

Lima, julio 2012

Tiraje 1000 Ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-09159

Todos los derechos reservados.

Queda prohibida la reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento, sin previa autorización.

ÍNDICE

7/ Presentación

9/ Introducción

10/ Capítulo I

1. ASOCIACIÓN CIVIL vs. COOPERATIVA
 - 1.1 Las Ventajas de ser una Cooperativa
 - 1.2 Aspectos relevantes de la Transformación al Modelo Cooperativo

14/ Capítulo II

2. LA TRANSFORMACIÓN DE ASOCIACIÓN A COOPERATIVA
 - 2.1 ¿Cuál es la Base Legal para transformar una Asociación en una Cooperativa?
 - 2.2 El Procedimiento de Transformación
 - 2.2.1 Aspectos Societarios
 - 2.2.2 Aspecto Tributarios

21/ Capítulo III

3. MODELOS DE FORMATOS PARA EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN

Formato A	Modelo de Solicitud de Reserva de Denominación
Formato B	Modelo de Estatuto de Cooperativa de Usuarios
Formato C	Modelo de Convocatoria a Sesión de Consejo
Formato D	Modelo de Acta de Sesión de Consejo Directivo
Formato E	Modelo de Convocatoria a Asamblea General
Formato F	Modelo de Acta de Asamblea General de Transformación
Formato G	Modelo de Aviso
Formato H	Modelo de Minuta de Transformación
Formato I	Modelo de Constancia
Formato J	Modelo de Solicitud de Legalización de Libros
Formulario K	Formulario 2054 - SUNAT
Formulario L	Formulario 2127 - SUNAT



PRESENTACIÓN

El Ministerio de la Producción en su política de impulsar el desarrollo productivo en el país y en su afán de promover el desarrollo empresarial a través de la formalización de empresas, presenta alternativas que orientan a los emprendedores el camino a seguir, en lo que respecta al rumbo empresarial.

Recordemos que el modelo cooperativo establece un equilibrio entre la dimensión social, referida al carácter asociativo, y la dimensión económica inherente al aspecto empresarial.

Es en ese esfuerzo que presentamos el Manual de Transformación de Asociación Civil a Cooperativa, guía que expone detalladamente las ventajas que tiene una cooperativa frente a una asociación civil, así como el procedimiento administrativo y legal a seguir cuando ya se ha tomado la decisión de convertir una asociación en una cooperativa.

La publicación de este documento resulta de especial importancia en el marco de las actividades del Año Internacional de las Cooperativas, que tiene como objetivo fomentar la constitución y el crecimiento de cooperativas para afrontar necesidades económicas.

El modelo empresarial cooperativo es versátil, viable, y sostenible en el tiempo; y ha demostrado a nivel mundial que puede prosperar, incluso en épocas de crisis económica.

En el Perú es bastante conocido el éxito que tienen las cooperativas cafetaleras y cacaoteras, muchas de ellas fueron en un inicio asociaciones de productores que con mayor visión de negocio optaron por migrar al modelo cooperativo. Estas cooperativas constituyen un ejemplo de que el cambio de forma jurídica es posible y es beneficioso.

Este manual ayudará a aquellas asociaciones que están considerando la posibilidad de convertirse en cooperativas, a tomar la decisión y los guiará en todo el proceso de transformación.

Gladys Mónica Triveño Chan Jan

Ministra de la Producción

INTRODUCCIÓN

En el Perú existen asociaciones civiles, que habiendo nacido como organizaciones gremiales o reivindicativas, han pasado a realizar actividad empresarial, y siendo así les resulta conveniente transformarse en un modelo que respete su componente social e incorpore el aspecto empresarial, y éste es el modelo cooperativo, el cual tiene normas legales especiales que regulan su creación y funcionamiento.

La asociación civil y la cooperativa son formas jurídicas muy similares entre sí, pero a la vez con marcadas diferencias que ponen a la segunda en ventaja frente a la primera, cuando de seguir el rumbo empresarial se trata. Los detalles y el por qué sobre estas distinciones suelen desconocerse, y esta falta de información trae como consecuencia la pérdida de oportunidades para aquellos grupos emprendedores que quieren hacer empresa a través de la asociatividad.

Sin embargo, hay que precisar que sólo las asociaciones que reúnen condiciones de negocios colectivos pueden convertirse en una cooperativa. Por ello cuando ya se conocen las ventajas y se ha tomado voluntariamente la decisión de la transformación, se hace necesario saber los pasos a seguir en este camino.

El presente manual tiene por finalidad orientar a las asociaciones a dar el siguiente paso para el desarrollo de la empresarialidad. En el Primer Capítulo se describe las diferencias entre una Asociación Civil y una Cooperativa.

En el Segundo Capítulo encontraremos el procedimiento de transformación y los aspectos societarios y tributarios que implica. En el último capítulo se presenta detalladamente el modelo de cada uno de los documentos que se requiere durante todo el proceso de transformación.

El *Manual de Transformación de Asociación Civil a Cooperativa*, es un esfuerzo que hace el Ministerio de la Producción para poner a disposición herramientas que no sólo fortalezcan a las cooperativas, sino que facilite a los interesados en ingresar al modelo cooperativo, con el objetivo de desarrollar el componente de asociatividad empresarial.

César Manuel Quispe Luján

Director General

Dirección General de MYPE y Cooperativas

CAPÍTULO I

1. Asociación Civil vs. Cooperativa

Tanto la Asociación Civil como la Cooperativa tienen similitudes, una de estas características comunes es que ambas carecen de una finalidad lucrativa y son inscritas en el Registro de Personas Jurídicas. Sin embargo, mientras la cooperativa es una forma societaria que permite realizar actividad empresarial, la asociación civil no se caracteriza por realizar actividad empresarial, aunque puede hacerlo.

1.1 LAS VENTAJAS DE SER UNA COOPERATIVA

A continuación presentamos gráficamente las principales ventajas de una cooperativa frente a una asociación:

	Cooperativa	Asociación
 Constitución	Por Escritura Pública o documento privado con firmas certificadas por Notario.	Por Escritura Pública.
 Régimen Administrativo	<ul style="list-style-type: none">✓ Asamblea General.✓ Consejo de Administración.✓ Consejo de Vigilancia✓ Comité Electoral✓ Comité de Educación✓ Gerencia	<ul style="list-style-type: none">• Asamblea General.• Consejo Directivo.



	Cooperativa	Asociación
 Régimen Económico	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aportes efectuados por los socios integran el capital social y se les devuelve (con intereses) cuando se desvinculan de la cooperativa. ✓ Los resultados obtenidos por la cooperativa por operaciones con sus socios, se distribuyen entre ellos (vía retorno de excedentes), en proporción a sus operaciones. ✓ Sólo la Reserva Cooperativa (cuenta patrimonial), es irrepartible, incluso en caso de disolución y liquidación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aportes efectuados por los asociados no se devuelven. • Los asociados no pueden participar directa ni indirectamente de las utilidades (rentas) que obtenga la asociación. • Patrimonio de la Asociación es irrepartible incluso en caso de disolución y liquidación.
 Régimen Tributario	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Inafecta al Impuesto a la Renta por los ingresos que obtenga la cooperativa proveniente de operaciones con sus socios. ✓ Confirmado por la Ley N° 29683. 	<ul style="list-style-type: none"> • Exonerada del Impuesto a las Renta sólo algunas asociaciones: Beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremial y/o de vivienda.
 Régimen de Micro o Pequeña Empresa	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Puede acogerse. 	<ul style="list-style-type: none"> • No puede acogerse.

Resumiendo podemos decir que:

“Resulta conveniente pasar de ser una Asociación a ser una Cooperativa cuando se realiza o se va a realizar una actividad empresarial,

pues una Cooperativa es una empresa de propiedad conjunta, democráticamente controlada, y está basada en los principios cooperativos que tienen carácter universal.”

1.2 ASPECTOS RELEVANTES DE LA TRANSFORMACIÓN AL MODELO COOPERATIVO

La Ley General de Cooperativas, no contiene una regulación específica sobre la transformación y los pasos o procedimientos que deben seguirse, pero es necesario tener en cuenta lo siguiente:

a, La finalidad no lucrativa, con los socios.

El Artículo 3º de la Ley General de Cooperativa establece que “Toda organización cooperativa debe constituirse sin propósito de lucro, y procurará, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus miembros, el servicio inmediato de éstos y el mediato de la comunidad”.

b, Reembolso de los aportes

A diferencia de lo que sucede en una Asociación Civil, en las Cooperativas existe una parte del patrimonio (Capital Social) que se integra con el aporte de los socios y procede su devolución, cuando el socio se retira, es excluido o fallece. Así lo establece los Artículos 38º y 24º de La Ley General de Cooperativas.

C, Irrepartibilidad de la Reserva Cooperativa

La Reserva Cooperativa es una cuenta del Balance General (cuenta del Pasivo), que constituye la socialización de determinados recursos, en beneficio de todos los socios. En efecto, mientras que con relación al Capital Social, cada socio tiene una “propiedad individual” sobre el mismo, en el caso de la Reserva Cooperativa, la propiedad (en forma restringida) es colectiva.

Hay una “propiedad restringida” pues los recursos que integran la Reserva Cooperativa, no pueden en ningún caso, ser distribuidos entre los miembros de la Cooperativa.

En el Artículo 44º de la Ley General de Cooperativas, se señala:

“Artículo 44º, La Reserva Cooperativa es irreplicable, y por tanto, no tienen derecho a reclamar ni a recibir parte de alguna de ella, los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos ni, cuando se trate de personas naturales, los herederos de unos ni otros.

En el caso que una cooperativa se transformase en persona jurídica que no sea cooperativa o se fusionare con otra organización que tampoco lo fuera, su reserva cooperativa deberá ser íntegramente transferida a la entidad que corresponde según el Artículo 55º Inciso 3 de la presente Ley, como requisito previo para la validez de la transformación o la fusión y bajo responsabilidad personal y solidaria de los miembros de los respectivos consejos de administración y vigilancia”.

d,
**La autorización de
la Ley General de
Cooperativa**

La propia Ley General de Cooperativa a través de su Artículo 110º, permite la transformación de Asociaciones a Cooperativas, sin necesidad de que las cooperativas tengan que transferir su patrimonio.



CAPÍTULO II

2. La transformación de Asociación a Cooperativa

El proceso de transformación de una Asociación a una Cooperativa se realiza sin necesidad de disolver y liquidar la forma jurídica preexistente, por lo cual la nueva forma jurídica, es decir la Cooperativa mantiene la identidad y personalidad jurídica nacidas en su constitución e inscripción iniciales.

No se disuelve y liquida la Asociación para dar nacimiento a la Cooperativa, pues se trata de la misma persona jurídica que simplemente transforma su tipo legal y con ello las reglas que la rigen. Tal es así, que la Cooperativa mantiene el mismo número de RUC en la Administración Tributaria y la misma Partida Electrónica en los Registros Públicos.

“No se disuelve y liquida la Asociación para dar nacimiento a la Cooperativa, pues se trata de la misma persona jurídica que simplemente transforma su tipo legal y con ello las reglas que la rigen”

2.1 ¿CUÁL ES LA BASE LEGAL PARA TRANSFORMAR UNA ASOCIACIÓN EN UNA COOPERATIVA?

La Transformación se encuentra expresamente regulada por la Ley General de Sociedades (LGS), Ley N° 26887. Citamos los artículos relacionados:

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación de la Ley

Toda sociedad debe adoptar alguna de las formas previstas en esta ley. Las sociedades sujetas a un régimen legal especial son reguladas supletoriamente por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 333º.- Casos de transformación

Las sociedades reguladas por esta ley pueden transformarse en cualquier otra clase de sociedad o persona jurídica contemplada en las leyes del Perú.

Cuando la ley no lo impida, cualquier persona jurídica constituida en el Perú puede transformarse en alguna de las sociedades reguladas por esta ley.

La transformación no entraña cambio de la personalidad jurídica.

Asimismo la transformación está amparada en la Ley de Cooperativas:

Artículo 110º.- Las entidades señaladas a continuación podrán transformarse en cooperativas, con acuerdo de sus asambleas o juntas generales y con observancia de las siguientes normas:

1. Las sociedades mercantiles cuyo patrimonio fuere totalmente asumido por sus propios trabajadores, al amparo de la Ley, y cualesquiera otras sociedades cuyos capitales pertenezcan a los trabajadores a su servicio y exclusivamente en cooperativas de trabajadores, de los tipos que les correspondan según sus actividades económicas predominantes;
2. Las asociaciones pro-vivienda y cualesquier otras entidades privadas que tengan por objeto la solución de problemas de vivienda; en cooperativas de vivienda;
3. Las juntas de propietarios de los bienes inmuebles sometidos al régimen legal de la propiedad horizontal,

en cooperativas de vivienda, de conformidad con el Artículo 76º inciso 4);

4. Las derramas y otras organizaciones privadas que tengan por objeto realizar servicios de ahorro, crédito y otras operaciones financieras a favor de sus miembros: en cooperativas de ahorro y crédito;
5. Las asociaciones de socorros y auxilios mutuos; en cooperativas del tipo que ellas elijan con observancia de los Artículos 7º y 8º de la presente Ley;
6. Otras organizaciones sociales: en cooperativas del tipo correspondiente a sus fines económicos predominantes;
7. Las entidades precedentemente citadas quedarán exceptuadas en su caso, de la obligación establecida por el Artículo 63º del Código Civil, en cuanto se refiere el destino de su patrimonio líquido, siempre que éste sea transferido a la cooperativa resultante de su transformación.

Otro sustento legal de la transformación es el Reglamento de Inscripciones de Personas Jurídicas No Societarias, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 086-2009-SUNARP-SN. Esta norma contempla en los siguientes artículos la posibilidad de la reorganización vía transformación:

Artículo 76º.- Es inscribible en el Registro el acuerdo de reorganización de una persona jurídica, siempre que la ley o su naturaleza lo permitan.

Son aplicables a las reorganizaciones de personas jurídicas las normas relativas a la reorganización de sociedades en lo que fueran aplicables.

Artículo 77º.- En la partida registral de la persona jurídica que se transforma se inscribirá el acuerdo de transformación, consignándose en el asiento la nueva forma adoptada y los demás datos exigidos por las disposiciones legales que la regulan.

2.2 EL PROCEDIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN

El procedimiento de Transformación de Asociación a Cooperativa, comprende:

2.2.1 Aspectos Societarios

1.

Revisión y análisis del Estatuto de la Asociación

Para definir los aspectos que deberán ser tomados en cuenta en la transformación. La revisión del estatuto permitirá determinar los requisitos que debemos cumplir para efectos de convocar a una Asamblea General cuya agenda sea "Transformación a Cooperativa".

2.

Determinación de la modalidad cooperativa a la que desea transformarse

Se debe tenerse presente que la Ley General de Cooperativas contempla dos modalidades: a) **Cooperativa de Usuarios**, cuyo objeto es ser fuente de servicios para sus socios; y b) **Cooperativa de Trabajadores**, cuyo objeto es ser fuente de trabajo para sus socios.

3.

Determinación del tipo de cooperativa que desean adoptar

Determinada la modalidad (“usuarios” o “trabajadores”), se deberá elegir el tipo de cooperativa en función a la actividad económica a desarrollar. Para estos efectos, debe tenerse presente que nuestra legislación reconoce:

- Cooperativas agrarias;
- Cooperativas agrarias azucareras;
- Cooperativas agrarias cafetaleras;
- Cooperativas agrarias de colonización;
- Cooperativas comunales;
- Cooperativas pesqueras;
- Cooperativas artesanales;
- Cooperativas industriales;
- Cooperativas mineras;
- Cooperativas de transportes;
- Cooperativas de ahorro y crédito;
- Cooperativas de consumo;
- Cooperativas de vivienda;
- Cooperativas de servicios educacionales;
- Cooperativas de escolares;
- Cooperativas de servicios públicos;
- Cooperativas de servicios múltiples;
- Cooperativas de trabajo y fomento del empleo;
- Cooperativas de trabajo temporal.
- Cooperativas de producción especiales;
- Cooperativas de servicios especiales.

En caso de que la actividad económica a realizar no se encuentra expresamente comprendida en este listado, deberá utilizarse el tipo cooperativa de producción especiales (si se trata de una cooperativa de trabajadores) o el tipo cooperativa de servicios especiales (si se trata de una cooperativa de usuarios).

4,

Determinación del nombre de la Cooperativa

De conformidad con la Ley General de Cooperativas, la denominación de estas organizaciones comprende la palabra "Cooperativa" + "tipo de cooperativa" (por ejemplo: "Servicios Especiales") + "nombre distintivo" (el nombre puede ser el mismo que viene utilizando la Asociación o puede ser modificado).

5,

Reserva de nombre

Se puede efectuar directamente o a través de una Notaría. Se solicita a Registros que el nombre elegido sea reservado por un plazo de 30 días. En el **FORMATO A**, presentamos un **MODELO DE SOLICITUD DE RESERVA DE DENOMINACIÓN**.

6,

Elaboración del Estatuto de la Cooperativa a la que se transformará

En el **FORMATO B**, presentamos un **MODELO DE ESTATUTO DE COOPERATIVA DE USUARIOS**.

7,

Sesión de Consejo Directivo

Se debe convocar al Consejo Directivo que como órgano encargado de la administración de la asociación, evaluará la propuesta de transformación. En el **FORMATO C**, presentamos un **MODELO DE CONVOCATORIA A SESIÓN DE CONSEJO**.

8,

Acta de Consejo Directivo de la Asociación

En sesión del Consejo Directivo se debe evaluar la conveniencia de transformar la Asociación a Cooperativa. De ser positiva la evaluación, se debe proceder a convocar a Asamblea General por ser éste el órgano facultado para aprobar una transformación. En el **FORMATO D**, presentamos un **MODELO DE ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**.

9,

Convocatoria a Asamblea General

Se debe proceder a convocar a Asamblea General, respetando para ello las disposiciones contenidas en el Estatuto y en el Código Civil. En el **FORMATO E**, presentamos un **MODELO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL**.

10.

Asamblea General de Asociados

En esta reunión, siempre que se cuente con el quórum y con la mayoría establecida en el Estatuto, se aprobará la Transformación de la Asociación en Cooperativa. En el **FORMATO F**, presentamos un **MODELO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE TRANSFORMACIÓN**.

11.

Publicación del Acuerdo de Transformación

El acuerdo de transformación debe publicarse por tres veces, con cinco días de intervalo entre cada aviso. En el **FORMATO G**, presentamos un **MODELO DE AVISO**.

12.

Minuta y Escritura Pública de Transformación

Transcurridos 30 días calendario desde la publicación del último aviso, se podrá otorgar la Escritura Pública de Transformación para lo cual debe presentarse (al Notario), la correspondiente Minuta. En el **FORMATO H**, presentamos un **MODELO DE MINUTA DE TRANSFORMACIÓN**.

13.

Constancia

Al presentar la Escritura Pública a Registros Públicos, deberá adjuntarse una "Constancia" para acreditar la convocatoria y el quórum de la Asamblea de Transformación. En el **FORMATO I**, presentamos un **MODELO DE CONSTANCIA**.

14.

Libros Sociales

Una vez inscrita la transformación, se deberá proceder a "cerrar" los libros sociales y abrir nuevos a nombre de la Cooperativa. En el **FORMATO J**, presentamos un **MODELO DE SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE LIBROS**.



2.2.2 Aspectos Tributarios

1.

Alta y Baja de Representantes

Deberá presentarse el Formulario SUNAT N° 2054 “Alta y baja de Representantes legales, Directores, Miembros del Consejo Directivo y personas vinculadas”, por el cual se dará de baja a todos los directivos y representantes de la Asociación y de Alta a los directivos y representantes de la Cooperativa. Se deberá presentar constancia y copia de la constancia de inscripción en los Registros Públicos en la que conste el cambio que se solicita. En el **FORMULARIO K**, presentamos el **FORMULARIO 2054**.

2.

Cambio de tipo de contribuyente

Deberá presentarse el Formulario SUNAT N° 2127 “Solicitud de modificación de datos, Cambio de Régimen o Suspensión Temporal de Actividades”, firmado por el representante legal acreditado en el RUC, debiendo presentar constancia y copia de la constancia de inscripción en los Registros Públicos en la que conste el cambio que se solicita. En el **FORMULARIO L**, presentamos el **FORMULARIO 2127**.

3.

Libros Contables

No se requiere la apertura de nuevos libros contables, simplemente la continuidad de los mismos.

4.

Comprobantes de Pago

Deberá observarse lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Comprobantes de Pago, que establece que los documentos que tuviesen en existencia las personas jurídicas que modifiquen su denominación social, que es en buena cuenta, uno de los efectos de cualquier transformación, (y que será el dato que evidencie en los comprobantes de pago, el cambio de tipo de contribuyente), éstos podrán seguir siendo utilizados hasta que se terminen, siempre que en estos se consigne, mediante cualquier mecanismo, la nueva denominación social.



CAPÍTULO III

3. Modelos de formatos para el proceso de transformación

Para realizar cualquier trámite en el país, es necesario cumplir con el marco normativo establecido en el Perú y en el caso de la transformación de la persona jurídica de una Asociación Civil en Cooperativa, se requiere seguir un procedimiento legal, para lo cual se utilizarán los formatos, que se muestran a continuación.

Formato A

Modelo de Solicitud de Reserva de Denominación

Señor registrador de personas jurídicas de _____

_____, Con DNI n° _____, en mi calidad de abogado, con registro de CAL N° _____, con domicilio en _____, distrito de _____, provincia y departamento de _____, ante ud. con el debido respeto me presento y digo:

Solicito **reserva de nombre** de persona jurídica para la transformación de la asociación denominada _____ (inscrita en la P.E. _____ del registro de personas jurídicas de _____), la cual adoptará el nombre de cooperativa de *(colocar el tipo de cooperativa)* "*(colocar el nombre)*" cuyo domicilio es _____, distrito de _____, provincia y departamento de _____.

A ud. Señor registrador, solicito acceder a mi petición.

Lima, ___ de _____ del 20__

FORMATO B

Modelo de Estatuto de Cooperativa de Usuarios

ESTATUTO

COOPERATIVA DE *(colocar el tipo de cooperativa)* *“(colocar el nombre)”*

TÍTULO I

GENERALIDADES

DENOMINACIÓN - OBJETO - DOMICILIO
- CAPITAL SOCIAL - DURACIÓN -
RESPONSABILIDAD

Artículo 1º.- La Cooperativa se denomina **COOPERATIVA DE** *(colocar el tipo de cooperativa)* *“(colocar el nombre)”* y pertenece a la modalidad de Cooperativa de Usuarios.

Artículo 2º.- La Cooperativa se registrará por el presente Estatuto, sus Reglamentos, la Ley General de Cooperativas, las disposiciones que dicten los organismos competentes así como por las demás normas legales que resulten aplicables. Los casos no previstos por las indicadas disposiciones se registrarán por los principios generales del cooperativismo y a falta de ellos por el derecho común, siendo aplicables en tales casos las disposiciones de la Ley General de Sociedades, siempre que fueran compatibles con los principios generales del cooperativismo.

Artículo 3º.- El objeto de la Cooperativa es ser fuente de servicios para sus socios, lo que comprenderá

Artículo 4º.- El domicilio de la Cooperativa es la provincia de _____, departamento de _____, pudiendo establecer, trasladar o cerrar sucursales, agencias, oficinas y/o representaciones en cualquier lugar del Perú o del extranjero.

Artículo 5º.- La duración de la Cooperativa es

indefinida y sus operaciones iniciarán a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

Artículo 6º.- La Cooperativa se constituye con un capital inicial de S/. _____ (_____ y 00/100 Nuevos Soles), representado por _____ aportaciones de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una, íntegramente suscrito y totalmente pagado.

TÍTULO II

EL ACTO COOPERATIVO

Artículo 7º.- La Cooperativa desarrolla sus actividades a favor de sus socios, mediante la realización de “Actos Cooperativos”.

Artículo 8º.- Constituyen “Actos Cooperativos” las operaciones que la Cooperativa realiza con sus socios en cumplimiento de su objeto social, del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos debidamente aprobados.

Artículo 9º.- Los “Actos Cooperativos” reúnen las siguientes características básicas:

- Constituyen actos internos (Cooperativa-Socios), ausentes de lucro e intermediación.
- No son actos de mercado o actos de comercio.
- No constituyen acción o prestación de la Cooperativa por la cual deba percibir una retribución o ingreso proveniente de sus socios.

Artículo 10º.- Para la interpretación y aplicación de los “Actos Cooperativos”, será aplicable lo dispuesto en la Ley N° 29683, el presente Estatuto y la Ley General de Cooperativas y supletoriamente por lo establecido por la Doctrina Cooperativa.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 11º.- Podrán ser socios de la Cooperativa, las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos y condiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 12º.- Los requisitos para ser socio son:

Para Personas Naturales: Serán admitidos como socios de la Cooperativa, las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Solicitar su ingreso a la Cooperativa.
- b. Pagar la cuota de ingreso y suscribir las aportaciones que determine la Asamblea General, debiendo pagar por lo menos íntegramente una aportación, y otros conceptos que en montos y plazos sean aprobados por el Consejo de Administración.
- c. Tener mayoría de edad, pudiendo admitirse menores de edad bajo responsabilidad de sus respectivos padres y/o apoderados.
- d. Tener buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar con el cumplimiento de los fines de la Cooperativa.
- e. Comprometerse a cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y cualquier otra disposición de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.

Para Personas Jurídicas: Tratándose de personas jurídicas, el Consejo de Administración calificará y decidirá, en cada caso, la admisión como socios según los objetivos y la naturaleza de la entidad y dentro de las limitaciones establecidas en la Ley General de Cooperativas.

Artículo 13º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a. Realizar con la Cooperativa las operaciones internas y otras actividades relacionadas con los propósitos de la misma.
- b. Elegir y ser elegido para integrar los órganos de gobierno de la Cooperativa.
- c. Participar en todas las actividades y/o beneficios institucionales.
- d. Presentar ante el Consejo de Administración cualquier proyecto o proposición para el mejoramiento de la Cooperativa.
- e. Fiscalizar la marcha administrativa y económica de la Cooperativa y solicitar cualquier información al Consejo de Administración.
- f. Los socios menores de edad ejercerán únicamente el derecho estipulado en el inciso a) de este artículo, bajo responsabilidad de sus padres y/o apoderados.
- g. Ejercer los demás derechos que les corresponde

según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.

Artículo 14º.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos de la Cooperativa, la Ley General de Cooperativas y demás disposiciones legales vigentes.
- b. Cumplir puntualmente sus compromisos con la Cooperativa, incluyendo los pagos por concepto de aportaciones, amortizaciones, comisiones, intereses y/o cuotas de mantenimiento correspondientes a los servicios de la Cooperativa.
- c. Desempeñar satisfactoriamente las comisiones y encargos que se le encomiende.
- d. Asistir a todas las reuniones y actos a los cuales sea convocado.
- e. Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de los órganos de gobierno de la Cooperativa, adoptados de conformidad con las normas legales vigentes.
- f. Observar y exigir a los otros socios el fiel cumplimiento de la Ley General de Cooperativas y demás disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.

Artículo 15º.- Para hacer uso de sus derechos en la Cooperativa, los socios deberán mantener su condición de hábiles, cumpliendo sus obligaciones de acuerdo con lo prescrito en este Estatuto y otras normas internas, así como los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 16º.- Los socios tendrán la calidad de "Socios Hábiles" y "Socios Inhábiles".

Son "Socios Hábiles" aquellos que estén debidamente inscritos en el Padrón de Socios y se encuentren al día en todas sus obligaciones y compromisos económicos frente a la Cooperativa.

Son "Socios Inhábiles" los que estando inscritos en el Padrón de Socios, se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones y compromisos económicos frente a la Cooperativa o que se encuentren con sanción de suspensión. El Consejo de Administración, mediante Resolución expresa determinará quiénes ostentan tal condición.

Los "Socios Inhábiles", no podrán:

- a. Hacer uso de los servicios que brinda la Cooperativa, debiendo sin embargo, cumplir todas sus obligaciones.

- b. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, comisiones, delegaciones y representaciones.
- c. Desempeñar los cargos de directivos o delegados para los cuales resultaron elegidos.
- d. Participar en Asambleas, ni solicitar su convocatoria.

Artículo 17º.- La calidad de socio se pierde por:

1. Retiro Voluntario, mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración y aceptada por dicho órgano.
2. Fallecimiento.
3. Ser privado de sus derechos civiles o ser condenado por delito doloso o culposo.
4. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a) Incumplimiento reiterado de cualquier compromiso económico para con la cooperativa; y,
 - b) En general, cuando el socio actúe en contra de los intereses sociales o económicos de la cooperativa, causando daños y perjudicando a la entidad o a sus representantes.

Artículo 18º.- Las faltas cometidas por los socios, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, con amonestación, suspensión temporal o exclusión. La tipificación de las faltas y su correspondiente sanción será establecida vía reglamentaria por el Consejo de Administración.

La enumeración de las sanciones señaladas en el párrafo anterior no significa que deban aplicarse correlativa o sucesivamente. Corresponderá al Consejo de Administración evaluar la naturaleza y gravedad de la falta, así como los antecedentes del socio, con el fin de determinar la aplicación de la sanción correspondiente dentro de criterios de razonabilidad. Toda sanción que imponga el Consejo de Administración, debe constar en un acuerdo expreso debidamente sustentado.

Artículo 19º.- El retiro del socio es un derecho, sin embargo se podrá diferir la aceptación de la renuncia, cuando el renunciante tenga deudas exigibles a favor de la Cooperativa o cuando no lo permita la situación económica o financiera de ésta.

La renuncia deberán formularla por escrito ante el Consejo de Administración de la Cooperativa. Luego de conocida la renuncia por el Consejo de Administración, su Presidente dispondrá la correspondiente anotación en el Padrón de Socios.

Artículo 20º.- Cancelada la inscripción de un socio se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán las aportaciones, depósitos, intereses, los excedentes aún no pagados y cualquier otro derecho económico que le correspondiera y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renuncie o cese.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, podrá ser pagado al socio hasta en doce armadas mensuales consecutivas. Sin embargo, no podrá destinarse a devolver anualmente aportaciones por más del diez por ciento (10%) del capital social según el Balance del último ejercicio.

Artículo 21º.- Cualquier reclamación que los socios quisieran efectuar, se sujetará, en forma obligatoria, al siguiente procedimiento:

1. Contra las decisiones del Consejo de Administración que afecten al socio o a la Cooperativa, el socio podrá interponer Recurso de Reconsideración, en un plazo de 10 días naturales computados desde el día siguiente en que fuera notificado de la decisión del Consejo de Administración o tuviera conocimiento de la decisión adoptada.
2. El Consejo de Administración, en un plazo no mayor de 10 días naturales computados desde el día siguiente de haber recibido el Recurso de Reconsideración, deberá pronunciarse, notificando su decisión al socio.
3. Contra lo resuelto, el socio podrá interponer Recurso de Apelación en un plazo no mayor de 10 días naturales computados desde el día siguiente a aquél en que recibió la notificación a que se refiere el numeral anterior. El Recurso de Apelación deberá ser presentado por el socio ante el Consejo de Administración, quien deberá proceder a convocar a Asamblea General Extraordinaria, para resolver el recurso, en segunda y última instancia. La Asamblea General Extraordinaria deberá realizarse en un plazo no mayor de 45 días naturales computados desde el día siguiente en que el Consejo de Administración recibió la Apelación.
4. Lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria pone fin a la instancia administrativa interna de la Cooperativa, quedando el socio expedito para acudir al Poder Judicial o al Fuero Arbitral, si lo considerara conveniente.
5. Transcurrido el plazo señalado en el numeral

3 sin que se realizara la Asamblea General Extraordinaria, quedará agotada la vía administrativa, quedando el socio expedito para acudir al Poder Judicial o al Fuero Arbitral, si lo considerara conveniente.

Todas las comunicaciones o notificaciones que la Cooperativa efectúe al socio serán dirigidas a la dirección que obre consignada en el Padrón de Socios o a la que haya sido comunicada por el socio mediante Carta Notarial.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 22º.- La estructura orgánica de la Cooperativa, es la siguiente:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Consejo de Vigilancia.
4. Comité Electoral.
5. Comité de Educación.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23º.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa; sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cooperativas y este Estatuto. La Asamblea General será de socios o de delegados. En la Asamblea General de Socios tienen derecho a participar todos los “Socios Hábiles” de la Cooperativa. Si la Cooperativa contara con más de 1,000 socios, las funciones de la “Asamblea General de Socios” serán ejercidas por la “Asamblea General de Delegados”.

Artículo 24º.- La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio anual, a fin de:

- a. Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de la Cooperativa y los balances, cuentas e informes de los Consejos.
- b. Elegir y remover, por causas justificadas, a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y del Comité Electoral y de Educación.
- c. Distribuir los remanentes y excedentes.
- d. Aprobar el presupuesto anual del Consejo de Vigilancia y del Comité de Educación.

- e. Fijar las dietas de los miembros de los Consejos, Comités y/o Comisiones por asistencia a sesiones y/o asignaciones para gastos de representación.
- f. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.
- g. Tratar los demás asuntos que le sean propios, conforme al Estatuto y la Ley General de Cooperativas.

Artículo 25º.- La Asamblea General, en sesiones extraordinarias que podrán realizarse en cualquier momento, incluso simultáneamente con la Asamblea General Ordinaria, es competente para:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- b. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa cuando ellos superen el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del activo al 31 de Diciembre del último ejercicio.
- c. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional cuando los proponga el Consejo de Administración.
- d. Disponer investigaciones, Auditorías y balances extraordinarios.
- e. Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- f. Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueran excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración.
- g. Acordar la transformación, fusión, escisión, disolución voluntaria y/o liquidación de la Cooperativa.
- h. Acordar la participación de la Cooperativa como socia de otras personas jurídicas no Cooperativas. El Consejo de Administración, en los casos que considere conveniente, podrá adelantar la operación con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- i. Ejercer otras atribuciones inherentes a la Cooperativa que no fueran expresamente conferidas por el Estatuto a otros órganos de ella.
- j. Adoptar, en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecte el interés de la Cooperativa y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el Estatuto.

Artículo 26º.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, en los siguientes casos:

- a) En las oportunidades indicadas en el Estatuto y cuando lo estime conveniente.
- b) A solicitud del Consejo de Vigilancia.
- c) A solicitud de los dos tercios de los socios o delegados. En este caso, si el Consejo de Administración no convocara a Asamblea General en un plazo de 15 días de haber recibido la solicitud, deberá efectuar la convocatoria el Consejo de Vigilancia, bajo responsabilidad.

Para efectos de lo señalado en el inciso b) y c) del presente artículo, la solicitud deberá presentarse mediante Carta Notarial con la indicación expresa de los temas que integrarán la Agenda de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 27º.- Las convocatorias se harán por notificación personal bajo cargo, en el domicilio que los socios tengan registrados ante la Gerencia General de la Cooperativa, o por aviso publicado en un Diario de amplia circulación del domicilio de la Cooperativa o por cualquier otro medio adecuado al ámbito de acción de la Cooperativa que asegure el conocimiento de éstos. La agenda deberá contener los siguientes datos: lugar, día, hora y objeto de la Asamblea, pudiendo constar en la misma convocatoria el lugar, día y hora, en que, si así procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

La convocatoria se hará con una anticipación no menor de 8 días para el caso de la Asamblea General Ordinaria. Tratándose de Asamblea General Extraordinaria, la anticipación de la convocatoria será no menor de cinco días.

Artículo 28º.- Las Asambleas Generales estarán legalmente constituidas, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes.

Vencida una hora se entenderá válida la realización de la Asamblea con la asistencia del treinta por ciento (30%) del total de sus integrantes. En segunda convocatoria podrá realizarse válidamente la Asamblea con los miembros presentes, siempre que se cumpla los requisitos indicados en el artículo anterior.

Artículo 29º.- Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo anterior, la Asamblea General se entiende convocada

y válidamente instalada para tratar cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes la totalidad de los miembros que conforman la Asamblea General y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 30º.- El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Comprobado el quórum, el Presidente la declara instalada. Los miembros que ingresen a la Asamblea después de instalada, no se computarán para establecer el quórum, pero sí podrán ejercer el derecho de voto.

Artículo 31º.- Los socios tienen derecho a un voto por persona. Los Delegados tienen igualmente derecho a un solo voto por persona en la Asamblea General de Delegados. En las Asambleas y en toda elección no se admitirán votos por poder.

Artículo 32º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos comprendidos en los incisos a), b), f) y g) del Art. 25 de este Estatuto, para los que se requerirá el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la Asamblea General.

Artículo 33º.- La Asamblea General y los acuerdos adoptados en ella constarán en acta que expresará un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.

En el acta de cada Asamblea debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el número de representantes con que se instala la Asamblea; el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario; la indicación de la fecha y el periódico en el que se publicó el aviso de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cuando el acta es aprobada en la misma Asamblea, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente, el Secretario y un representante designado para tal efecto.

Cuando el acta no se aprueba en la misma Asamblea, se designará a no menos de dos representantes para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días naturales siguientes

a la celebración de la Asamblea y puesta disposición de los miembros concurrentes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 34º.- El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y estará integrado por tres miembros titulares y un suplente elegidos por la Asamblea General. Sus miembros pueden ser reelegidos en forma ilimitada.

Artículo 35º.- El Consejo de Administración se instalará en un plazo máximo de tres días posteriores a su elección.

Artículo 36º.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a. Elegir de su seno, a su Presidente, Vice-Presidente y Secretario.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
- c. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los Comités, salvo la de los miembros del comité electoral y de educación.
- d. Dirigir la administración de la Cooperativa y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
- e. Elegir y remover al Gerente General y a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquel.
- f. Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona que deba ejercer la gerencia de la cooperativa, cuando en ésta no exista plaza de Gerente General rentado o fuere necesario reemplazarlo.
- g. Aprobar, reformar e interpretar, los Reglamentos Internos, excepto los del Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y Comité de Educación.
- h. Aprobar los planes y presupuestos anuales de la cooperativa.
- i. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que aprueben según el inciso anterior.
- j. Acordar la integración de la cooperativa en organizaciones de grado superior, con arreglo a Ley y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- k. Aprobar en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por la Presidencia y/o Gerencia y someterlos a la Asamblea General Obligatoria.
- l. Convocar a Asamblea General, con determinación de su agenda y a elecciones anuales.
- m. Denunciar ante la Asamblea General, los casos de negligencia o de excesos de funciones en que incurrieren el Consejo de Vigilancia, el Comité de Educación y/o el Comité Electoral.
- n. Autorizar la adquisición, enajenación, o gravamen de bienes y derechos de la cooperativa, cuando ellos no superen el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de recursos financieros presentados en el balance.
- o. Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia General adopte para la óptima utilización de los recursos de la cooperativa y la eficaz realización de los fines de ésta.
- p. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables correspondientes.
- q. Ejercer las demás funciones que, según la Ley o el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.
- r. Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el estatuto.

Artículo 37º.- El Presidente del Consejo de Administración es el representante institucional de la Cooperativa y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de las correspondientes al Gerente.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y representar a la Cooperativa en todo acto oficial.
- c. Suscribir, conjuntamente con el Secretario, la correspondencia oficial y documentos de la Cooperativa.
- d. Supervisar el buen funcionamiento de todas las dependencias de la Cooperativa.
- e. Resolver asuntos urgentes de su competencia, con cargo de dar cuenta en la próxima sesión del Consejo de Administración.

- f. Ejercer las demás atribuciones que de acuerdo a la Ley y al presente Estatuto le corresponde.

Artículo 38º.- El Vice – Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Colaborar con el Presidente para el cumplimiento de todas las tareas encomendadas.
- b. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo y asumir sus funciones.
- c. Presidir el Comité de Educación.

Artículo 39º.- El Secretario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Mantener al día los Libros de Actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de Registro de Socios.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente, la correspondencia oficial y documentos de la Cooperativa.
- c. Citar a las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración.
- d. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

Artículo 40º.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa, estará integrado por tres miembros titulares y un suplente y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones, ni actividades de los órganos fiscalizados. Sus miembros pueden ser reelegidos en forma ilimitada.

Artículo 41º.- El Consejo de Vigilancia se instalará en un plazo máximo de tres días posteriores a su elección.

Artículo 42º.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a. Elegir de su seno a su Presidente, Vice – Presidente y Secretario.
- b. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento.
- c. Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del aquél, de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la Cooperativa, así como los actos administrativos realizados.
- d. Disponer cuando lo estime conveniente, la realización de arquezos de caja, valores y otros

bienes, auditoria y/o controles contables y legales permanentes.

- e. Velar que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
- f. Inspeccionar los Libros de Actas del Consejo de Administración y de los Comités y los demás instrumentos a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Cooperativas.
- g. Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General su opinión y observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la Cooperativa contra los órganos de esta.
- h. Proponer al Consejo de Administración las ternas de los auditores externos contratables por la Cooperativa.
- i. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
- j. Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
- k. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

CAPÍTULO IV **DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS**

Artículo 43º.- El Comité Electoral es el órgano encargado de organizar y conducir los procesos electorales que se efectúen en la Cooperativa, procediendo de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General, que constituye documento interno de la Cooperativa. Está integrado por cuatro miembros elegidos por Asamblea General, de los cuales tres son titulares y uno suplente. Sus miembros pueden ser reelegidos en forma ilimitada.

El Comité Electoral remitirá a los Consejos de Administración y Consejo de Vigilancia, la relación de Delegados debidamente actualizada. Dichos Delegados se considerarán acreditados para ser convocados y participar en la Asamblea General de la Cooperativa.

Artículo 44º.- El Comité de Educación es el órgano encargado de planificar y organizar programas de Educación Cooperativa. Está integrado por cuatro miembros elegidos por Asamblea General, de los cuales tres son titulares y uno suplente. La Presidencia

del Comité de Educación será ejercida por el Vice – Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 45º.- La Asamblea General o el Consejo de Administración podrán crear otros Comités Especializados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONSEJOS Y COMITÉS

Artículo 46º.- El mandato de los Directivos (miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comité Electoral y de Educación), se encuentra sometido a renovación obligatoria anual por tercios, para lo cual deberá elegirse directivos por tres, dos y un año. El Directivo que así lo desee podrá postular a cuantas reelecciones estime convenientes. Por su parte, los suplentes serán elegidos por un año y reemplazarán a los titulares sólo por el tiempo de su propio mandato.

Artículo 47º.- Los miembros titulares tienen derecho a voz y voto y los suplentes a voz en sus respectivos cuerpos directivos.

Artículo 48º.- En el ejercicio de las funciones directivas debe tenerse presente lo siguiente:

- a. Las funciones directivas son personales e indelegables.
- b. Los dirigentes no pueden desempeñar cargos rentados en la propia cooperativa, mientras dure su mandato.
- c. Sólo se asignarán dietas para las sesiones ordinarias y se abonarán a los directivos que registren una asistencia efectiva a las mismas.
- d. Los directivos suplentes recibirán dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concurrir y se ejerza en forma efectiva la suplencia.

Artículo 49º.- El cargo de miembro de Consejo o de Comité, vaca:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia.
3. Por incurrir en alguna de las causales de impedimento señaladas en el presente Estatuto.
4. Por enfermedad grave o impedimento físico debidamente comprobado.
5. Por inasistencias injustificadas a más de tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas.
6. Por haber sido condenado por delito doloso con

pena privativa de la libertad.

7. Por exclusión.

Artículo 50º.- Si no hubiera miembros suplentes y se produjera la vacancia de uno o más titulares, el propio Consejo o Comité, según corresponda, podrá elegir a los reemplazantes para completar su número en forma provisional y sólo hasta la realización de la Asamblea más próxima.

En el caso que se produzca una vacancia múltiple en un número tal que no pueda reunirse válidamente el Consejo de Administración, los miembros hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a la Asamblea General para que elija a los nuevos miembros. Si la vacancia múltiple se produjera en el Consejo de Vigilancia, Comité Electoral o Comité de Educación, los miembros hábiles solicitarán al Consejo de Administración que convoque en forma inmediata a Asamblea General para que elija a los nuevos miembros.

Artículo 51º.- Incompatibilidades:

No pueden ejercer los cargos de Dirigentes, Gerentes o Apoderados:

- a. Los incapaces.
- b. Los quebrados.
- c. Los que para razón de sus funciones estén legalmente impedidos de ejercer actividades mercantiles
- d. Los servidores del Sector Público que por razón de sus funciones deban fiscalizar a la propia Cooperativa.
- e. Los que tengan juicios pendientes con la Cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
- f. Los que fueran socios, asociados, miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la asociación, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a ésta.
- g. Los que hubieren sido condenados por delito contra el patrimonio.

Artículo 52º.- Los miembros que estuvieran incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo anterior no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese tal impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la Cooperativa y

serán removidos de inmediato por la Asamblea General, a solicitud de cualquier socio. En tanto se reúna la Asamblea General, el respectivo Consejo o Comité puede suspender al miembro incurso en el impedimento.

Artículo 53º.- Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros de los Consejos y Comités que salven expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlos constar en el Acta respectiva y/o por carta notarial.

No es responsable el miembro del Consejo o Comité que habiendo participado en el acuerdo o habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

Artículo 54º.- Los Consejos y Comités, con excepción del Comité Electoral, se reunirán obligatoriamente una vez al mes. El Presidente o quien haga sus veces, debe convocar a los miembros en los plazos y oportunidades previstas en el presente Estatuto y cada vez que lo juzgue necesario para el interés de la Cooperativa, o cuando lo solicite por escrito, no menos del 50% de sus integrantes. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los miembros.

La convocatoria se efectuará con 48 horas de anticipación, mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad. La convocatoria debe señalar claramente lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier miembro puede someter a la consideración del Consejo o Comité respectivo, los asuntos que crea de interés para la cooperativa.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los miembros del respectivo Consejo o Comité y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo 55º.- El quórum de los Consejos y Comités es la mitad más uno de sus miembros.

Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Cada miembro tiene derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros participantes. En caso de empate, quien presida la sesión, tendrá voto dirimente.

Las resoluciones adoptadas fuera de sesión, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirme por escrito.

Los Consejos y Comités podrán realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier miembro puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Artículo 56º.- Para ser miembro del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comité Electoral se requiere una antigüedad de 5 años como socio.

Artículo 57º.- Las deliberaciones y acuerdos de los Consejos y Comités deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora, lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quisieran dejar los miembros.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda. Cualquier miembro puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión.

CAPÍTULO VI

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 58º.- El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, en su condición de funcionario ejecutivo de más alto nivel y como tal, ejerce las facultades de

gestión y administración sin más limitaciones que las precisadas en La Ley y en presente Estatuto.

Artículo 59º.- El Gerente tiene las siguientes facultades:

a. Ejercer la representación legal, administrativa y judicial de la Cooperativa con las facultades que, según la Ley, corresponden al Gerente, factor de comercio y empleador. En consecuencia, podrá representar a la cooperativa ante toda clase de autoridades y de personas naturales y jurídicas, en juicio y fuera de él, con las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74, 75, 77 del Código Procesal Civil, artículo 10 de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636 y los artículos 48 y 49 de la Ley de Negociaciones Colectivas, Ley N° 25593; art. 53, 54, 106 de la Ley 27444 y/o las normas que los modifiquen o sustituyan; pudiendo en consecuencia: Interponer toda clase de recursos administrativos, judiciales o extrajudiciales de denuncias, demandas, contestación de demandas, reconveniones y contestación de reconveniones, reposición, reconsideración, apelación, revisión, queja y demás medios impugnatorios, excepciones, defensas previas, nulidad, recurso de nulidad, revisión, practicar desistimiento del proceso y de la pretensión, interponer excepciones, contradicciones, oposiciones, tachas, allanarse o reconocer la pretensión, conciliar judicial o extrajudicialmente, celebrar transacciones judicial o extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones que puedan ser o que sean controvertidas en un proceso, prestar declaración de parte, asistir a audiencias judiciales o citaciones de cualquier clase en representación de la sociedad, sustituir o delegar la representación procesal, solicitar medidas cautelares dentro o fuera del proceso, ofrecer contracautela, variar de medida cautelar solicitada, ejecutar sentencias, recibir el pago derivado de las ejecuciones de sentencias, efectuar el cobro de costos y costas judiciales. Sin que resulte limitativo sino simplemente enunciativo, las facultades otorgadas serán ejercidas en todo tipo de procesos, sean éstos civiles, penales, policiales, comerciales, administrativos, arbitrales, tributarios, laborales o de cualquier otra índole y en cualquier instancia, permitiendo al Gerente actuar, sin limitación o restricción alguna ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas o autoridades y en particular ante todos los organismos, dependencias, oficinas, reparticiones

de la Administración Pública, tales como Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Ministerio de Salud; Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ministerio de Economía y Finanzas; demás Ministerios; Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual; Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; Tribunal Fiscal; Municipalidades Provinciales y Distritales; Gobiernos Locales y Regionales; Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación; Organismos Públicos Descentralizados; Poder Legislativo; Poder Judicial; organismos a los que la Constitución y las leyes confieren autonomía; personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normatividad de la materia y demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.

- b. Suscribir, conjuntamente con el Apoderado que nombre el Consejo de Administración, las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones, los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuere parte; y los títulos valores y demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa.
- c. Representar a la Cooperativa en otros actos, salvo los que por disposición expresa de la Ley o de este Estatuto sean atribución del Presidente del Consejo de Administración.
- d. Ejecutar los programas de conformidad con los acuerdos de la Asamblea General y con los planes aprobados por el Consejo de Administración.
- e. Nombrar a los trabajadores y demás colaboradores de la Cooperativa y removerlos, con arreglo a Ley.
- f. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los Comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del Comité Electoral, con derecho a voz y sin voto.
- g. Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa de acuerdo a las normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración, informando periódicamente sobre la marcha institucional.

- h. Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y las normas internas.

Artículo 60º.- Como consecuencia de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, el Gerente tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con el requisito de la doble firma a que se refiere el inciso b) del artículo precedente:

- a. Abrir, transferir, operar y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de custodia y/o depósitos o bajo cualquier otra modalidad en toda clase de instituciones de crédito, sea en moneda nacional o extranjera pudiendo transferir, retirar y/o disponer fondos, girar contra las cuentas, girar contra sobregiros; girar, cobrar cheques en efectivo, por caja y/o endosar cheques para su abono en cuenta de la cooperativa o a favor de terceros; depositar, retirar, vender y comprar valores al portador o valores mobiliarios en custodia o cualquier otro valor, asimismo gravarlos y enajenarlos; girar, emitir, aceptar, reaceptar, renovar, incluir cláusulas de prórroga, descontar, endosar, avalar, afianzar u otorgar fianza, cobrar y protestar toda clase de títulos valores, letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, títulos de crédito hipotecario negociables, factura conformada, certificados de depósito, pólizas de seguro y/o warrants, conocimientos de embarque y cartas de porte, valores representativos de deuda y cualquier otro documento mercantil y civil; efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos; abrir y/o solicitar la apertura de cartas de crédito, afianzar, otorgar fianza y prestar aval, solicitar, gestionar y contratar cartas fianzas o fianzas bancarias, avales, pólizas de caución y cualquier otra garantía para que sea otorgada a su favor o a favor de terceros ante instituciones del Sistema Financiero o ante cualquier persona natural o jurídica; contratar seguros y endosar pólizas; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas; celebrar operaciones de reporte, permuta, forward, swap; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella; celebrar contratos de advance account; solicitar, negociar y celebrar contratos de crédito en general, ya sea crédito en cuenta corriente, documentario, préstamos, mutuos, tarjetas de crédito, factoring y otros que constituyan créditos directos o indirectos bajo cualquier otra modalidad, sin garantías o con garantía hipotecaria, mobiliaria o de cualquier otra forma; así como ceder derechos y créditos.

- b. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos contratos de Sociedad, Asociación en Participación, Consorcio o Colaboración Empresarial, compraventa, promesa de compra-venta y/o opciones, arrendamiento, dación en pago, comodato, mutuo, uso, usufructo, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito, leasing, lease back, factoring y/o underwriting, activa o pasivamente, fideicomiso, fianza y carta fianza, contratos de concesión, contratos preparatorios de compromiso de contratar o de primera opción, activa o pasivamente y los de opción recíproca, contratos con prestaciones plurilaterales, unilaterales o prestaciones recíprocas; o de cesión de derechos o de cesión de posición contractual, tanto activa como pasiva; y, en general, celebrar toda clase de contratos civiles, bancarios, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en cualquier forma o modalidad, sean éstos nominados o innominados, típicos o atípicos, y que involucren o no toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones o derechos, fijando en todos los casos los términos y condiciones, suscribiendo los documentos e instrumentos privados y públicos que fueren necesarios,
- c. Adquirir, vender (transferir, enajenar, dar en pago o de cualquier otro modo) o gravar, toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos sobre los mismos, otorgar y levantar garantía prendaria, hipotecaria, mobiliaria o de cualquier otra clase sobre todo tipo de bienes, negociando y acordando todos los términos y condiciones de los respectivos contratos o actos jurídicos que se requieran, suscribiendo minutas, escrituras, así como también toda clase de documentos públicos o privados.

Artículo 61º.- El Gerente responderá ante la Cooperativa por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por mandato de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los dirigentes.
- c. La veracidad de las informaciones que

proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia, a los Comités y a la Presidencia.

- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios
- e. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Cooperativa
- f. La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- g. Los empleos de los recursos económicos y/o sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- h. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales
- i. El incumplimiento de la Ley, las normas de los organismos de control y supervisión de las normas internas.

TÍTULO VII DE LOS LIBROS

Artículo 62º.- La Cooperativa llevará obligatoriamente los siguientes libros:

- a. Actas de Asamblea General
- b. Actas de Consejo de Administración
- c. Actas del Consejo de Vigilancia
- d. Registro de Socios
- e. Registro de Delegados
- f. Registro de Concurrentes a Asamblea
- g. Actas del Comité Electoral
- h. Actas del Comité de Educación
- i. Contabilidad conforme a la legislación vigente.

Artículo 63º.- Todos los Libros considerados en el artículo anterior deberán ser legalizados por la autoridad correspondiente.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 64º.- El patrimonio de la Cooperativa está constituido por la suma del capital social más la reserva Cooperativa.

El Capital Social de la Cooperativa es variable y estará integrado por las aportaciones de los socios expresadas en certificados de aportaciones, libretas

de aportaciones o estado de cuenta de aportaciones según lo determine el Consejo de Administración.

Artículo 65º.- Las aportaciones de la Cooperativa serán indivisibles y tienen un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00), cada una. Las aportaciones estarán registradas en uno de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 66º.- Son recursos de la Cooperativa:

- a. El Capital Social integrado por:
 1. Las aportaciones de los socios
 2. La parte de los intereses y excedentes que la Asamblea General resuelva capitalizar.
- b. La Reserva Cooperativa
- c. Los subsidios, donaciones y otros recursos concernientes a sus fines, que reciba la Cooperativa.
- d. Los empréstitos y otras fuentes financieras.

Artículo 67º.- Los Recursos de la Cooperativa se destinarán a ejecutar las operaciones propias de su objeto y quienes los aplicaran a fines distintos, serán solidariamente responsables de los perjuicios que pudieran resultar para los socios o terceros.

Artículo 68º.- Las transferencias de las aportaciones serán reconocidas como válidas si se efectúan entre los socios y con aprobación previa del Consejo de Administración.

Artículo 69º.- La Cooperativa podrá gravar a su favor las aportaciones, depósitos, intereses, excedentes y cualquier otro haber de los socios por las obligaciones que estos contraigan con ella.

Artículo 70º.- El Consejo de Administración presentará ante la Asamblea General Ordinaria, dentro de los noventa días calendarios posteriores al cierre del ejercicio, el Balance Anual que deberá haber sido puesto previamente en conocimiento del Consejo de Vigilancia por lo menos con diez días calendario de anticipación.

Artículo 71º.- Los remanentes que arroje el Balance General, después de deducidos todos los costos incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos y las provisiones legales, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General en el siguiente orden:

- a. No menos del veinte por ciento (20 %) para la reserva cooperativa.
- b. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que corresponden a los socios en proporción a la parte pagada de ellas.

- c. El porcentaje necesario que establezca la Asamblea General para actividades de educación cooperativa.
- d. Las sumas que señale la Asamblea General para algún fin específico con indicación expresa de si se hace como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa y/o incremento al capital social y/o desarrollar programas para la atención de servicios de asistencia y provisión social.
- e. El saldo resultante serán distribuido como excedente entre los socios, en proporción a las operaciones realizadas durante el ejercicio económico.

Artículo 72º.- Integrarán también la Reserva Cooperativa y en consecuencia no podrán ser distribuidos en forma alguna.

- a. Los beneficios que la Cooperativa obtenga como ganancia del capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto.
- b. La parte de la revalorización que le corresponda a esta reserva en aplicación del Artículo 49º de la Ley General de Cooperativas.
- c. Los beneficios generados por operaciones con no socios.
- d. El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la Cooperativa, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.

Artículo 73º.- La Reserva Cooperativa será destinada a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas. En este caso deberá ser repuesta con no menos del 50 % de los remanentes de los próximos años. Los recursos de esta reserva pueden ser aplicados en cualquier cuenta del activo que permita garantizar su adecuada conservación mientras no se destinen a cubrir las referidas pérdidas o contingencias.

TÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 74º.- La Cooperativa podrá ser disuelta y como consecuencia de ello practicada su liquidación por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria,

especialmente convocada para este fin, cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos, los dos tercios de los socios. El acuerdo que se adopte deberá ser comunicado a las autoridades competentes, inscrita en los Registros Públicos y publicada en el diario Oficial El Peruano.

Artículo 75º.- La Cooperativa se disolverá necesariamente y como consecuencia de ello se practicará su liquidación, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Por conclusión del objeto específico para el que fue constituida.
- b. Por la pérdida total de capital social y de la reserva cooperativa o de una parte tal de éstos que a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de la Cooperativa.
- c. Por disminución del número de socios a menos del mínimo legal.
- d. Por disposición de la autoridad con arreglo a Ley
- e. Por quiebra
- f. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa de la misma naturaleza.

Artículo 76º.- El trámite de disolución y liquidación de la Cooperativa se sujetará al procedimiento señalado en la legislación Cooperativa vigente.

Artículo 77º.- Concluida la liquidación, después de realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante se distribuirá hasta donde alcance, en el orden siguiente y para el cumplimiento de los fines que se mencionan a continuación:

- a. Satisfacer los gastos de liquidación
- b. Reintegrar a los socios, el valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente.
- c. Abonar a los socios, los intereses de las aportaciones y los excedentes pendientes de pago.
- d. Entregar el saldo final, si lo hubiere a la Federación u organismo estatal correspondiente, para ser utilizado exclusivamente a fines de educación Cooperativa.

FORMATO C¹

Modelo de Convocatoria a Sesión de Consejo Directivo

CITACIÓN SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Sr./Sra./Srta.: _____

Por medio de la presente se le cita a Sesión de Consejo Directivo de la Asociación _____, la cual se llevará a cabo el próximo ____ de ____ de 20__ en _____, a las ____ horas.

AGENDA:

1. Evaluación de transformación de la Asociación a Cooperativa.
2. Convocatoria a Asamblea General.
3. _____, __ de _____ de 20__.

PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO

FORMATO D

Modelo de Acta de Sesión de Consejo Directivo

ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

A los ____ días del mes de _____ de _____, siendo las _____ horas, y como consecuencia de la convocatoria efectuada el pasado ____ de _____ de _____, se reunió el Consejo Directivo de la Asociación Civil _____, en el local sito en _____, Provincia y Departamento de Lima, con la asistencia de los señores directores:

Presidente: _____

Vice-presidente: _____

Secretario: _____

Tesorero: _____

Vocal : _____

¹ Adecuarlo a las disposiciones del Estatuto.

QUÓRUM Y ASISTENCIA

Contándose con el quórum correspondiente se declaró instalada la sesión y válidos los acuerdos que se adopten.

PRESIDENCIA Y SECRETARIA

Actuó como Presidente el Sr. _____ y como Secretario el Sr. _____, lo cual fue aprobado por unanimidad.

AGENDA

El Presidente recordó que la Agenda de la presente sesión es:

1. Evaluación de transformación de Asociación a Cooperativa
2. Convocatoria a Asamblea General.

Acto seguido se paso a tratar el punto de la Agenda.

I. EVALUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN DE ASOCIACIÓN A COOPERATIVA:

El Presidente informó que se había venido evaluando la posibilidad de transformar la actual Asociación en una Cooperativa de _____².

En ese sentido, sustentó la conveniencia de esta transformación precisando lo siguiente:

- a) Que la transformación sólo supone la adopción de una forma jurídica distinta a la que se viene utilizando para operar, sin que se requiera ingresar a un proceso de disolución y liquidación para recién constituir una cooperativa. En ese sentido, se dejaría la forma jurídica de "Asociación Civil" para pasar a adoptar la forma jurídica de "Cooperativa". Este cambio no supone modificación alguna en cuanto a la personalidad jurídica, por lo cual se conservará el número de RUC y el número de inscripción en Registros Públicos.
- b) Que en nuestro caso, dejaríamos la forma de "Asociación Civil" para adoptar la forma de "Cooperativa", siendo ambas formas jurídicas no lucrativas.
- c) Que, al adoptar la forma jurídica de cooperativa pasaríamos a regimos por la Ley General de Cooperativas y demás normas aplicables a este tipo de cooperativas.
- d) Que la forma cooperativa resulta más conveniente que la de la Asociación para realizar actividad empresarial a favor de los miembros que la integran, gozando incluso de un régimen tributario acorde con su naturaleza establecido por la Ley N° 29683.
- e) Que, los actos realizados por la cooperativa con sus socios en cumplimiento de su objeto social, constituyen "Actos Cooperativos", ausentes de lucro e intermediación. Por ello, la Ley N° 29683 ha precisado que las cooperativas no están afectas al Impuesto a la Renta por los ingresos provenientes de operaciones con socios y que la entrega de bienes que efectúan los socios a la cooperativa y viceversa o la prestación de servicios que ésta efectúa a sus socios, no califican como operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas.

A continuación, el Presidente presentó un cuadro comparativo entre Asociación y Cooperativa, el cual se transcribe:

² Colocar el tipo de cooperativa según actividad económica elegida.

CONCEPTO	ASOCIACIÓN	COOPERATIVA
Base Legal	Código Civil de 1984.	Ley General de Cooperativas de 1981.
Objeto	Realiza una actividad en común (no necesariamente empresarial), sin fines de Lucro.	Realiza una actividad empresarial, sin fines de lucro.
Constitución	Por Escritura Pública.	Por Escritura Pública o documento privado con firmas certificadas por Notario.
Inscripción	Registros de Personas Jurídicas.	Registro de Personas Jurídicas.
Persona Jurídica	Sí. Desde su inscripción.	Sí. Desde su inscripción.
Régimen Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea General • Consejo Directivo 	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea General • Consejo de Administración • Consejo de Vigilancia • Comité Electoral • Comité de Educación • Gerencia
Toma de acuerdos	Mayoría computada por personas (un asociado, un voto).	Mayoría computada por personas (un socio, un voto).
Régimen Económico	<p>Aportes efectuados por los asociados no se devuelven.</p> <p>Los asociados no pueden participar directa ni indirectamente de las utilidades (rentas) que obtenga la asociación.</p> <p>Patrimonio de la Asociación es irrepartible incluso en caso de disolución y liquidación.</p>	<p>Aportes efectuados por los socios integran el capital social y se les devuelve (con intereses)³ cuando se desvinculan de la cooperativa.</p> <p>Los resultados obtenidos por la cooperativa por operaciones con sus socios, se distribuyen entre ellos (vía retorno de excedentes), en proporción a sus operaciones.</p> <p>Sólo la Reserva Cooperativa (cuenta patrimonial), es irrepartible, incluso en caso de disolución y liquidación.</p>
Régimen Tributario	Exonerada del Impuesto a las Renta sólo algunas asociaciones ⁴ .	Inafecta al Impuesto a la Renta por los ingresos que obtenga la cooperativa proveniente de operaciones con sus socios. Inafecta al IGV por las operaciones que realice con sus socios ⁵ .
Régimen de Micro o Pequeña Empresa	No puede acogerse.	Puede acogerse.
Libros sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de Asociados • Actas de Asamblea. • Actas de Consejo Directivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de Socios. • Registro de Delegados. • Registro de concurrentes a asambleas. • Actas de la Asamblea. • Actas del Consejo de Administración. • Actas del Consejo de Vigilancia. • Actas del Comité Electoral. • Actas del Comité de Educación.

3 No obligatorio.

4 Beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremial y/o de vivienda.

5 Ley N° 29683.

Asimismo, el Presidente puso a consideración de los directivos el texto del Estatuto que regiría la vida de la cooperativa (una vez transformada).

ACUERDOS:

Luego de un amplio debate e intercambio de ideas, los miembros del Consejo Directivo acordaron por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar en primera instancia, la transformación de la Asociación en una Cooperativa de _____⁶, que operará bajo la denominación de "Cooperativa de _____".

SEGUNDO: Aprobar, en primera instancia, el Estatuto de la Cooperativa que regirá la vida de la misma una vez que entre en vigencia la transformación, conforme al texto que fue presentado por el Presidente.

TERCERO: Encargar a los asesores legales de la Asociación, la elaboración de los documentos que resulten necesarios para someter la transformación a decisión de la Asamblea General.

II. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL:

El Presidente informó que la transformación debe ser aprobada por la Asamblea General, por lo cual resultaba necesario acordar su convocatoria.

ACUERDOS:

Luego de un amplio debate e intercambio de ideas, los miembros del Consejo Directivo acordaron por unanimidad:

ÚNICO: Convocar a Asamblea General de Asociados, en primera convocatoria, para el día _____ de _____ de 20__ a horas ____ en el local sito en _____, con el objeto de tratar la siguiente Agenda:

1. Transformación de la Asociación a Cooperativa.
2. Aprobación de los Estados Financieros al ____ de _____ de _____.
3. Determinación del capital social inicial de la Cooperativa.
4. Aprobación del texto del Estatuto de la Cooperativa.
5. Remoción de los miembros del Consejo Directivo y revocación de todos los poderes otorgados por la Asociación.
6. Nombramiento de miembros de los Consejos y Comité y del Gerente General.
7. Nombramiento de representante.

Si la Asamblea no pudiera desarrollarse en primera convocatoria, ésta se llevará a cabo en segunda convocatoria el día ____ de _____ de 20__ en el mismo local y a la misma hora.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las ____ horas del mismo día, no sin antes haber redactado, leído y aprobado la presente acta, la misma que fue suscrita por los señores directores en señal de conformidad.

⁶ Colocar el tipo de cooperativa según actividad económica elegida.

FORMATO E⁷

Modelo de Convocatoria a Asamblea General de Asociados

(Nombre de la Asociación)

RUC N° _____

De conformidad con lo dispuesto en los artículos _____ del Estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General a realizarse, en Primera Convocatoria el día _____ de _____ de 20____, en la sede de la Asociación sito _____, a las ____ a.m. del día mencionado con el objeto de tratar la siguiente

AGENDA:

1. Transformación de la Asociación a Cooperativa.
2. Aprobación de los Estados Financieros al ____ de _____ de _____.
3. Determinación del capital social inicial de la Cooperativa.
4. Aprobación del texto del Estatuto de la Cooperativa.
5. Remoción de los miembros del Consejo Directivo y revocación de todos los poderes otorgados por la Asociación.
6. Nombramiento de miembros de los Consejos y Comité y del Gerente General.
7. Nombramiento de representante.

En caso de no poder desarrollarse la Asamblea en Primera Convocatoria, ésta se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, en el mismo lugar y con la misma Agenda, a las ____ a.m. de la mañana, de conformidad con lo establecido por el artículo ____ del Estatuto.

Lima, ____ de _____ de 20____

EL CONSEJO DIRECTIVO

FORMATO F⁸

Modelo de Acta de Asamblea General de Transformación

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

En _____, a los ____ días del mes de _____ de _____, siendo las ____ horas, en el local ubicado en _____, Provincia y Departamento de _____, se dio inicio, a la Asamblea General de asociados de _____, en primera/segunda⁹ convocatoria.

⁷ Adecuarlo a las disposiciones del Estatuto.

⁸ Adecuarlo a las disposiciones del Estatuto.

QUÓRUM Y ASISTENCIA:

Se constató la presencia de ____ Asociados Hábiles de un total de ____ Asociados Hábiles para participar en la presente Asamblea, que representan el ____% de los Asociados de la Asociación, tal como se acredita con la Relación de Asistentes que debidamente suscrita se considera parte integrante de la presente Acta. En consecuencia, contándose con el quórum establecido por el artículo ____ del Estatuto, se declaró válidamente instalada la presente Asamblea y en consecuencia, válidos los acuerdos que se adopten.

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:

Actuó como Presidente de la Asamblea el Sr. _____ y como Secretario el Sr. _____, lo cual fue aprobado por unanimidad.

AGENDA:

El Presidente recordó a los asociados que fueron citados para conocer y resolver los siguientes temas:

1. Transformación de la Asociación a Cooperativa.
2. Aprobación de los Estados Financieros al ____ de ____ de ____.
3. Determinación del capital social inicial de la Cooperativa.
4. Aprobación del texto del Estatuto de la Cooperativa.
5. Remoción de los miembros del Consejo Directivo y revocación de todos los poderes otorgados por la Asociación.
6. Nombramiento de miembros de los Consejos y Comité y del Gerente General.
7. Nombramiento de representante.

A continuación los asociados pasaron a tratar cada uno de los temas de Agenda.

I. TRANSFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN A COOPERATIVA:

El Presidente señaló a los asistentes que durante varios meses el Consejo Directivo vino evaluando la conveniencia de transformar la Asociación una Cooperativa.

En ese sentido, sustentó la conveniencia de esta transformación precisando lo siguiente:

- a. Que la transformación sólo supone la adopción de una forma jurídica distinta a la que se viene utilizando para operar, sin que se requiera ingresar a un proceso de disolución y liquidación para recién constituir una cooperativa. En ese sentido, se dejaría la forma jurídica de "Asociación Civil" para pasar a adoptar la forma jurídica de "Cooperativa". Este cambio no supone modificación alguna en cuanto a la personalidad jurídica, por lo cual se conservará el número de RUC y el número de inscripción en Registros Públicos.
- b. Que en nuestro caso, dejaríamos la forma de "Asociación Civil" para adoptar la forma de "Cooperativa", siendo ambas formas jurídicas no lucrativas.
- c. Que, al adoptar la forma jurídica de cooperativa pasaríamos a regirnos por la Ley General de Cooperativas y demás normas aplicables a este tipo de cooperativas.
- d. Que la forma cooperativa resulta más conveniente que la de la Asociación para realizar actividad empresarial a favor de los miembros que la integran, gozando incluso de un régimen tributario acorde con su naturaleza establecido por la Ley N° 29683.
- e. Que, los actos realizados por la cooperativa con sus socios en cumplimiento de su objeto social, constituyen "Actos Cooperativos", ausentes de lucro e intermediación. Por ello, la Ley N° 29683 ha precisado que las cooperativas no están afectas al Impuesto a la Renta por los ingresos provenientes de operaciones con socios y que la entrega de bienes que efectúan los socios a la cooperativa y viceversa o la prestación de servicios que ésta efectúa a sus socios, no califican como operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas.

A continuación, el Presidente presentó un cuadro comparativo entre Asociación y Cooperativa, el cual se transcribe:

CONCEPTO	ASOCIACIÓN	COOPERATIVA
Base Legal	Código Civil de 1984.	Ley General de Cooperativas de 1981.
Objeto	Realiza una actividad en común (no necesariamente empresarial), sin fines de lucro.	Realiza una actividad empresarial, sin fines de lucro.
Constitución	Por Escritura Pública.	Por Escritura Pública o documento privado con firmas certificadas por Notario.
Inscripción	Registros de Personas Jurídicas.	Registro de Personas Jurídicas.
Persona Jurídica	Sí. Desde su inscripción.	Sí. Desde su inscripción.
Régimen Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea General • Consejo Directivo 	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea General • Consejo de Administración • Consejo de Vigilancia • Comité Electoral • Comité de Educación • Gerencia
Toma de acuerdos	Mayoría computada por personas (un asociado, un voto).	Mayoría computada por personas (un socio, un voto).
Régimen Económico	<p>Aportes efectuados por los asociados no se devuelven.</p> <p>Los asociados no pueden participar directa ni indirectamente de las utilidades (rentas) que obtenga la asociación.</p> <p>Patrimonio de la Asociación es irrepartible incluso en caso de disolución y liquidación.</p>	<p>Aportes efectuados por los socios integran el capital social y se les devuelve (con intereses)¹⁰ cuando se desvinculan de la cooperativa.</p> <p>Los resultados obtenidos por la cooperativa por operaciones con sus socios, se distribuyen entre ellos (vía retorno de excedentes), en proporción a sus operaciones.</p> <p>Sólo la Reserva Cooperativa (cuenta patrimonial), es irrepartible, incluso en caso de disolución y liquidación.</p>
Régimen Tributario	Exonerada del Impuesto a las Renta sólo algunas asociaciones ¹¹ .	Inafecta al Impuesto a la Renta por los ingresos que obtenga la cooperativa proveniente de operaciones con sus socios. Inafecta al IGV por las operaciones que realice con sus socios ¹² .
Régimen de Micro o Pequeña Empresa	No puede acogerse.	Puede acogerse.
Libros sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de Asociados • Actas de Asamblea. • Actas de Consejo Directivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de Socios. • Registro de Delegados. • Registro de concurrentes a asambleas. • Actas de la Asamblea. • Actas del Consejo de Administración. • Actas del Consejo de Vigilancia. • Actas del Comité Electoral. • Actas de Comité de Educación.

ACUERDOS:

Luego de un amplio debate e intercambio de ideas, los asociados acordaron por unanimidad:

PRIMERO: Transformar la Asociación a una Cooperativa de Usuarios, regulada por la Ley General de Cooperativas – D.L. N° 085 (TUO aprobado por D.S. 074-90-TR), que operará bajo la denominación de **COOPERATIVA DE (colocar el tipo de cooperativa) “(colocar el nombre)”**, pudiendo utilizar el nombre abreviado de _____. La presente transformación es acordada al amparo de lo establecido por el Código Civil, los arts. 76 y 77 de la R. de S. 086-2009-SUNARP/SN, el art. 333 de la Ley General de Sociedades y el art. 110 de la Ley General de Cooperativas.

SEGUNDO: Precisar que la transformación acordada entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de la Escritura Pública, conforme a lo establecido por el art. 340 de la Ley General de Sociedades, aplicable según lo dispuesto por el art. 76 de la R. de S. 086-2009-SUNARP/SN.

II. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL DE DE

Acto seguido, el Presidente informó a los asistentes que se requería aprobar los Estados Financieros de la Asociación _____ al ____ de _____ de _____, a fin de determinar el patrimonio de la Asociación que pasará a formar parte de la Reserva Cooperativa (irrepartible).

A estos efectos, el Presidente entregó copia de los Estados Financieros de la Asociación _____, detallando lo siguiente:

BALANCE GENERAL AL (fecha)

ACTIVO	Acumulado	PASIVO	Acumulado
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
CAJA Y BANCOS		SOBREGIRO BANCARIO	
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERCEROS	
CUENTAS POR COBRAR ACCIONISTA Y PERS.		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES RELACIONADAS	
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS CORTO PLAZO			
PROVISIÓN PARA CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA			
EXISTENCIAS			
MATERIALES AUXILIARES, SUMINISTRO Y REPUESTOS			
INVERSIONES MOBILIARIAS			
TOTAL ACTIVO CORRIENTE			
		PASIVO NO CORRIENTE	
		TRIBUTOS	
		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	
		CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	
ACTIVO NO CORRIENTE		TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	
		TOTAL PASIVO	

INMUEBLE, MAQUINARIA Y EQUIPO			
DEPRECIACIÓN DE INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO			
INTANGIBLES		PATRIMONIO	
ACTIVO DIFERIDO		CAPITAL	
OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES		CAPITAL ADICIONAL POSITIVO	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		RESULTADOS ACUMULADOS	
		RESULTADO DEL EJERCICIO	
		TOTAL PATRIMONIO	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

Fecha	
(Expresado en Nuevos Soles)	
	Acumulados
VENTAS NETAS	
TRABAJOS DE FABRICACIÓN EN EJECUCIÓN	
TOTAL INGRESOS BRUTOS	
COSTO DE VENTAS	
UTILIDAD BRUTA	
GASTOS OPERACIONALES	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	
GASTOS DE VENTAS	
UTILIDAD OPERATIVA	
OTROS INGRESOS Y EGRESOS	
INGRESOS FINANCIEROS	
GASTOS FINANCIEROS	
OTROS INGRESOS	
OTROS GASTOS	
ENAJENACION DE VALORES Y BIENES DEL ACTIVO FIJO	
RESULTADO ANTES DEL IMPUESTO	
IMPUESTO A LA RENTA	
RESULTADO DEL EJERCICIO	

10 No obligatorio

11 Beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremial y/o de vivienda.

12 Ley N° 29683.

ACUERDOS:

Luego de un amplio debate e intercambio de ideas, los asociados acordaron por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar los Estados Financieros de la Asociación _____, el mismo que determina un Patrimonio Neto de S/. _____ (_____ Nuevos Soles) al ____ de _____ de _____.

SEGUNDO: Precisar que el Patrimonio Neto antes señalado pasará a integrar la Reserva Cooperativa.

III. DETERMINACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL DE LA COOPERATIVA:

El Presidente explicó a los asociados que a diferencia de la Asociación, las Cooperativas sí cuentan con “Capital Social”, el cual se integra con el aporte que efectúan los socios.

En ese sentido, propuso que el capital social inicial de la cooperativa se integre con un aporte de S/. _____ (_____ Nuevos Soles) por socio. De esta manera, el capital social inicial de la cooperativa ascendería a S/. _____.

Para estos efectos, los socios deberán efectuar el depósito en la cuenta de la Asociación (que como consecuencia de la transformación, pasará a estar a nombre de la Cooperativa).

ACUERDOS:

Luego de un amplio debate e intercambio de ideas, los asociados acordaron por unanimidad:

UNICO: Aprobar que el capital inicial de la Cooperativa ascenderá a S/. _____ (_____ Nuevos Soles), representado por aportaciones de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol cada una).

IV. APROBACIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA:

El Presidente indicó que al haberse aprobado la transformación de la Asociación a Cooperativa, resultaba indispensable proceder a aprobar el texto del Estatuto que regirá a la Cooperativa.

Para estos efectos y dado que el art. 117º del Reglamento del Registro de Sociedades prescribe que la Escritura Pública de Transformación deberá contener todos los requisitos exigidos para la nueva forma societaria adoptada, es que resulta conveniente que se apruebe el estatuto de la cooperativa.

Para tal fin, el Presidente entregó a los asociados el texto propuesto para el Estatuto.

ACUERDOS:

Luego de una amplia deliberación, los asociados acordaron por unanimidad, lo siguiente:

UNICO: Aprobar el Estatuto de COOPERATIVA DE **(colocar el tipo de cooperativa)** **“(colocar el nombre)”**, según el texto siguiente:

ESTATUTO

COOPERATIVA DE (colocar el tipo de cooperativa) “(colocar el nombre)”

TÍTULO I

GENERALIDADES

DENOMINACIÓN - OBJETO – DOMICILIO - CAPITAL SOCIAL - DURACIÓN - RESPONSABILIDAD

Artículo 1º.- La Cooperativa se denomina **COOPERATIVA DE (colocar el tipo de cooperativa) “(colocar el nombre)”** y pertenece a la modalidad de Cooperativa de Usuarios.

Artículo 2º.- La Cooperativa se regirá por el presente Estatuto, sus Reglamentos, la Ley General de Cooperativas, las disposiciones que dicten los organismos competentes así como por las demás normas legales que resulten aplicables. Los casos no previstos por las indicadas disposiciones se regirán por los principios generales del cooperativismo y a falta de ellos por el derecho común, siendo aplicables en tales casos las disposiciones de la Ley General de Sociedades, siempre que fueran compatibles con los principios generales del cooperativismo.

Artículo 3º.- El objeto de la Cooperativa es ser fuente de servicios para sus socios, lo que comprenderá _____

Artículo 4º.- El domicilio de la Cooperativa es la provincia de _____, departamento de _____, pudiendo establecer, trasladar o cerrar sucursales, agencias, oficinas y/o representaciones en cualquier lugar del Perú o del extranjero.

Artículo 5º.- La duración de la Cooperativa es indefinida y sus operaciones iniciarán a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

Artículo 6º.- La Cooperativa se constituye con un capital inicial de S/. _____ (_____ y 00/100 Nuevos Soles), representado por _____ aportaciones de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una, íntegramente suscrito y totalmente pagado.

TÍTULO II

EL ACTO COOPERATIVO

Artículo 7º.- La Cooperativa desarrolla sus actividades a favor de sus socios, mediante la realización de “Actos Cooperativos”.

Artículo 8º.- Constituyen “Actos Cooperativos” las operaciones que la Cooperativa realiza con sus socios en cumplimiento de su objeto social, del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos debidamente aprobados.

Artículo 9º.- Los “Actos Cooperativos” reúnen las siguientes características básicas:

- Constituyen actos internos (Cooperativa-Socios), ausentes de lucro e intermediación.
- No son actos de mercado o actos de comercio.
- No constituyen acción o prestación de la Cooperativa por la cual deba percibir una retribución o ingreso proveniente de sus socios.

Artículo 10º.- Para la interpretación y aplicación de los “Actos Cooperativos”, será aplicable lo dispuesto en la Ley N° 29683, el presente Estatuto y la Ley General de Cooperativas y supletoriamente por lo establecido por la Doctrina Cooperativa.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 11º.- Podrán ser socios de la Cooperativa, las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos y condiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 12º.- Los requisitos para ser socio son:

Para Personas Naturales: Serán admitidos como socios de la Cooperativa, las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- Solicitar su ingreso a la Cooperativa.
- Pagar la cuota de ingreso y suscribir las aportaciones

que determine la Asamblea General, debiendo pagar por lo menos íntegramente una aportación, y otros conceptos que en montos y plazos sean aprobados por el Consejo de Administración.

- c. Tener mayoría de edad, pudiendo admitirse menores de edad bajo responsabilidad de sus respectivos padres y/o apoderados.
- d. Tener buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar con el cumplimiento de los fines de la Cooperativa.
- e. Comprometerse a cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y cualquier otra disposición de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración

Para Personas Jurídicas: Tratándose de personas jurídicas, el Consejo de Administración calificará y decidirá, en cada caso, la admisión como socios según los objetivos y la naturaleza de la entidad y dentro de las limitaciones establecidas en la Ley General de Cooperativas.

Artículo 13º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a. Realizar con la Cooperativa las operaciones internas y otras actividades relacionadas con los propósitos de la misma.
- b. Elegir y ser elegido para integrar los órganos de gobierno de la Cooperativa.
- c. Participar en todas las actividades y/o beneficios institucionales.
- d. Presentar ante el Consejo de Administración cualquier proyecto o proposición para el mejoramiento de la Cooperativa.
- e. Fiscalizar la marcha administrativa y económica de la Cooperativa y solicitar cualquier información al Consejo de Administración.
- f. Los socios menores de edad ejercerán únicamente el derecho estipulado en el inciso a) de este artículo, bajo responsabilidad de sus padres y/o apoderados.
- g. Ejercer los demás derechos que les corresponde según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.

Artículo 14º.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos de la Cooperativa, la Ley General de Cooperativas y demás disposiciones legales vigentes.

- b. Cumplir puntualmente sus compromisos con la Cooperativa, incluyendo los pagos por concepto de aportaciones, amortizaciones, comisiones, intereses y/o cuotas de mantenimiento correspondientes a los servicios de la Cooperativa.
- c. Desempeñar satisfactoriamente las comisiones y encargos que se le encomiende.
- d. Asistir a todas las reuniones y actos a los cuales sea convocado.
- e. Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de los órganos de gobierno de la Cooperativa, adoptados de conformidad con las normas legales vigentes.
- f. Observar y exigir a los otros socios el fiel cumplimiento de la Ley General de Cooperativas y demás disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.

Artículo 15º.- Para hacer uso de sus derechos en la Cooperativa, los socios deberán mantener su condición de hábiles, cumpliendo sus obligaciones de acuerdo con lo prescrito en este Estatuto y otras normas internas, así como los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 16º.- Los socios tendrán la calidad de "Socios Hábiles" y "Socios Inhábiles".

Son "Socios Hábiles" aquellos que estén debidamente inscritos en el Padrón de Socios y se encuentren al día en todas sus obligaciones y compromisos económicos frente a la Cooperativa.

Son "Socios Inhábiles" los que estando inscritos en el Padrón de Socios, se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones y compromisos económicos frente a la Cooperativa ó que se encuentren con sanción de suspensión. El Consejo de Administración, mediante Resolución expresa determinará quiénes ostentan tal condición.

Los "Socios Inhábiles", no podrán:

- a. Hacer uso de los servicios que brinda la Cooperativa, debiendo sin embargo, cumplir todas sus obligaciones.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, comisiones, delegaciones y representaciones.
- c. Desempeñar los cargos de directivos o delegados para los cuales resultaron elegidos.
- d. Participar en Asambleas, ni solicitar su convocatoria.

Artículo 17º.- La calidad de socio se pierde por:

1. Retiro Voluntario, mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración y aceptada por dicho órgano.
2. Fallecimiento.
3. Ser privado de sus derechos civiles o ser condenado por delito doloso o culposo.
4. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por cualquiera de las siguientes causas:
 - a. Incumplimiento reiterado de cualquier compromiso económico para con la cooperativa; y,
 - b. En general, cuando el socio actúe en contra de los intereses sociales o económicos de la cooperativa, causando daños y perjudicando a la entidad o a sus representantes.

Artículo 18º.- Las faltas cometidas por los socios, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, con amonestación, suspensión temporal o exclusión. La tipificación de las faltas y su correspondiente sanción será establecida vía reglamentaria por el Consejo de Administración.

La enumeración de las sanciones señaladas en el párrafo anterior no significa que deban aplicarse correlativa o sucesivamente. Corresponderá al Consejo de Administración evaluar la naturaleza y gravedad de la falta, así como los antecedentes del socio, con el fin de determinar la aplicación de la sanción correspondiente dentro de criterios de razonabilidad. Toda sanción que imponga el Consejo de Administración, debe constar en un acuerdo expreso debidamente sustentado.

Artículo 19º.- El retiro del socio es un derecho, sin embargo se podrá diferir la aceptación de la renuncia, cuando el renunciante tenga deudas exigibles a favor de la Cooperativa o cuando no lo permita la situación económica o financiera de ésta.

La renuncia deberán formularla por escrito ante el Consejo de Administración de la Cooperativa. Luego de conocida la renuncia por el Consejo de Administración, su Presidente dispondrá la correspondiente anotación en el Padrón de Socios.

Artículo 20º.- Cancelada la inscripción de un socio se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán las aportaciones, depósitos, intereses, los excedentes aún no pagados y cualquier otro derecho económico que le correspondiera y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas

producidas a la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renuncie o cese.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, podrá ser pagado al socio hasta en doce armadas mensuales consecutivas. Sin embargo, no podrá destinarse a devolver anualmente aportaciones por más del diez por ciento (10%) del capital social según el Balance del último ejercicio.

Artículo 21º.- Cualquier reclamación que los socios quisieran efectuar, se sujetará, en forma obligatoria, al siguiente procedimiento:

1. Contra las decisiones del Consejo de Administración que afecten al socio o a la Cooperativa, el socio podrá interponer Recurso de Reconsideración, en un plazo de 10 días naturales computados desde el día siguiente en que fuera notificado de la decisión del Consejo de Administración o tuviera conocimiento de la decisión adoptada.
2. El Consejo de Administración, en un plazo no mayor de 10 días naturales computados desde el día siguiente de haber recibido el Recurso de Reconsideración, deberá pronunciarse, notificando su decisión al socio.
3. Contra lo resuelto, el socio podrá interponer Recurso de Apelación en un plazo no mayor de 10 días naturales computados desde el día siguiente a aquél en que recibió la notificación a que se refiere el numeral anterior. El Recurso de Apelación deberá ser presentado por el socio ante el Consejo de Administración, quien deberá proceder a convocar a Asamblea General Extraordinaria, para resolver el recurso, en segunda y última instancia. La Asamblea General Extraordinaria deberá realizarse en un plazo no mayor de 45 días naturales computados desde el día siguiente en que el Consejo de Administración recibió la Apelación.
4. Lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria pone fin a la instancia administrativa interna de la Cooperativa, quedando el socio expedito para acudir al Poder Judicial o al Fuero Arbitral, si lo considerara conveniente.
5. Transcurrido el plazo señalado en el numeral 3 sin que se realizara la Asamblea General Extraordinaria, quedará agotada la vía administrativa, quedando el socio expedito para acudir al Poder Judicial o al Fuero Arbitral, si lo considerara conveniente.

Todas las comunicaciones o notificaciones que la Cooperativa efectúe al socio serán dirigidas a la dirección que obre consignada en el Padrón de Socios o a la que haya sido comunicada por el socio mediante Carta Notarial.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 22º. - La estructura orgánica de la Cooperativa, es la siguiente:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Consejo de Vigilancia.
4. Comité Electoral.
5. Comité de Educación.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23º. - La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa; sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cooperativas y este Estatuto. La Asamblea General será de socios o de delegados. En la Asamblea General de Socios tienen derecho a participar todos los "Socios Hábiles" de la Cooperativa. Si la Cooperativa contara con más de 1,000 socios, las funciones de la "Asamblea General de Socios" serán ejercidas por la "Asamblea General de Delegados".

Artículo 24º. - La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio anual, a fin de:

- a. Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de la Cooperativa y los balances, cuentas e informes de los Consejos.
- b. Elegir y remover, por causas justificadas, a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y del Comité Electoral y de Educación.
- c. Distribuir los remanentes y excedentes.
- d. Aprobar el presupuesto anual del Consejo de Vigilancia y del Comité de Educación.
- e. Fijar las dietas de los miembros de los Consejos, Comités y/o Comisiones por asistencia a sesiones y/o asignaciones para gastos de representación.
- f. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.

- g. Tratar los demás asuntos que le sean propios, conforme al Estatuto y la Ley General de Cooperativas.

Artículo 25º. - La Asamblea General, en sesiones extraordinarias que podrán realizarse en cualquier momento, incluso simultáneamente con la Asamblea General Ordinaria, es competente para:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- b. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa cuando ellos superen el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del activo al 31 de Diciembre del último ejercicio.
- c. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional cuando los proponga el Consejo de Administración.
- d. Disponer investigaciones, Auditorías y balances extraordinarios.
- e. Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- f. Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueran excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración.
- g. Acordar la transformación, fusión, escisión, disolución voluntaria y/o liquidación de la Cooperativa.
- h. Acordar la participación de la Cooperativa como socia de otras personas jurídicas no Cooperativas. El Consejo de Administración, en los casos que considere conveniente, podrá adelantar la operación con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- i. Ejercer otras atribuciones inherentes a la Cooperativa que no fueran expresamente conferidas por el Estatuto a otros órganos de ella.
- j. Adoptar, en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecte el interés de la Cooperativa y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el Estatuto.

Artículo 26º. - Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, en los siguientes casos:

- a. En las oportunidades indicadas en el Estatuto y cuando lo estime conveniente.
- b. A solicitud del Consejo de Vigilancia.
- c. A solicitud de los dos tercios de los socios

o delegados. En este caso, si el Consejo de Administración no convocara a Asamblea General en un plazo de 15 días de haber recibido la solicitud, deberá efectuar la convocatoria el Consejo de Vigilancia, bajo responsabilidad.

Para efectos de lo señalado en el inciso b) y c) del presente artículo, la solicitud deberá presentarse mediante Carta Notarial con la indicación expresa de los temas que integrarán la Agenda de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 27º.- Las convocatorias se harán por notificación personal bajo cargo, en el domicilio que los socios tengan registrados ante la Gerencia General de la Cooperativa, o por aviso publicado en un Diario de amplia circulación del domicilio de la Cooperativa o por cualquier otro medio adecuado al ámbito de acción de la Cooperativa que asegure el conocimiento de éstos. La agenda deberá contener los siguientes datos: lugar, día, hora y objeto de la Asamblea, pudiendo constar en la misma convocatoria el lugar, día y hora, en que, si así procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

La convocatoria se hará con una anticipación no menor de 8 días para el caso de la Asamblea General Ordinaria. Tratándose de Asamblea General Extraordinaria, la anticipación de la convocatoria será no menor de cinco días.

Artículo 28º.- Las Asambleas Generales estarán legalmente constituidas, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes.

Vencida una hora se entenderá válida la realización de la Asamblea con la asistencia del treinta por ciento (30%) del total de sus integrantes. En segunda convocatoria podrá realizarse válidamente la Asamblea con los miembros presentes, siempre que se cumpla los requisitos indicados en el artículo anterior.

Artículo 29º.- Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo anterior, la Asamblea General se entiende convocada y válidamente instalada para tratar cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes la totalidad de los miembros que conforman la Asamblea General y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 30º.- El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Comprobado el quórum, el Presidente la declara instalada. Los miembros que ingresen a la Asamblea después de instalada, no se computarán para establecer el quórum, pero sí podrán ejercer el derecho de voto.

Artículo 31º.- Los socios tienen derecho a un voto por persona. Los Delegados tienen igualmente derecho a un solo voto por persona en la Asamblea General de Delegados. En las Asambleas y en toda elección no se admitirán votos por poder.

Artículo 32º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos comprendidos en los incisos a), b), f) y g) del Art. 25 de este Estatuto, para los que se requerirá el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la Asamblea General.

Artículo 33º.- La Asamblea General y los acuerdos adoptados en ella constarán en acta que expresará un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.

En el acta de cada Asamblea debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el número de representantes con que se instala la Asamblea; el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario; la indicación de la fecha y el periódico en el que se publicó el aviso de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cuando el acta es aprobada en la misma Asamblea, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente, el Secretario y un representante designado para tal efecto.

Cuando el acta no se aprueba en la misma Asamblea, se designará a no menos de dos representantes para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea y puesta disposición de los miembros concurrentes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 34º.- El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y estará integrado por tres miembros titulares y un suplente elegidos por la Asamblea General. Sus miembros pueden ser reelegidos en forma ilimitada.

Artículo 35º.- El Consejo de Administración se instalará en un plazo máximo de tres días posteriores a su elección.

Artículo 36º.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a. Elegir de su seno, a su Presidente, Vice-Presidente y Secretario.
 - b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
 - c. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los Comités, salvo la de los miembros del comité electoral y de educación.
 - d. Dirigir la administración de la Cooperativa y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
 - e. Elegir y remover al Gerente General y a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquel.
 - f. Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona que deba ejercer la gerencia de la cooperativa, cuando en ésta no exista plaza de Gerente General rentado o fuere necesario reemplazarlo.
 - g. Aprobar, reformar e interpretar, los Reglamentos Internos, excepto los del Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y Comité de Educación.
 - h. Aprobar los planes y presupuestos anuales de la cooperativa.
 - i. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que aprueben según el inciso anterior.
 - j. Acordar la integración de la cooperativa en organizaciones de grado superior, con arreglo a Ley y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
 - k. Aprobar en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por la Presidencia y/o Gerencia y someterlos a la Asamblea General Obligatoria.
- l. Convocar a Asamblea General, con determinación de su agenda y a elecciones anuales.
 - m. Denunciar ante la Asamblea General, los casos de negligencia o de excesos de funciones en que incurrieren el Consejo de Vigilancia, el Comité de Educación y/o el Comité Electoral.
 - n. Autorizar la adquisición, enajenación, o gravamen de bienes y derechos de la cooperativa, cuando ellos no superen el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de recursos financieros presentados en el balance.
 - o. Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia General adopte para la óptima utilización de los recursos de la cooperativa y la eficaz realización de los fines de ésta.
 - p. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables correspondientes.
 - q. Ejercer las demás funciones que, según la Ley o el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.
 - r. Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el estatuto.

Artículo 37º.- El Presidente del Consejo de Administración es el representante institucional de la Cooperativa y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de las correspondientes al Gerente.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y representar a la Cooperativa en todo acto oficial.
- c. Suscribir, conjuntamente con el Secretario, la correspondencia oficial y documentos de la Cooperativa.
- d. Supervisar el buen funcionamiento de todas las dependencias de la Cooperativa.
- e. Resolver asuntos urgentes de su competencia, con cargo de dar cuenta en la próxima sesión del Consejo de Administración.
- f. Ejercer las demás atribuciones que de acuerdo a la Ley y al presente Estatuto le corresponde.

Artículo 38º.- El Vice – Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Colaborar con el Presidente para el cumplimiento de todas las tareas encomendadas.
- b. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o

impedimento temporal o definitivo y asumir sus funciones.

- c. Presidir el Comité de Educación.

Artículo 39º.- El Secretario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Mantener al día los Libros de Actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de Registro de Socios.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente, la correspondencia oficial y documentos de la Cooperativa.
- c. Citar a las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración.
- d. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 40º.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa, estará integrado por tres miembros titulares y un suplente y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones, ni actividades de los órganos fiscalizados. Sus miembros pueden ser reelegidos en forma ilimitada.

Artículo 41º.- El Consejo de Vigilancia se instalará en un plazo máximo de tres días posteriores a su elección.

Artículo 42º.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a. Elegir de su seno a su Presidente, Vice – Presidente y Secretario.
- b. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento.
- c. Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del aquél, de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la Cooperativa, así como los actos administrativos realizados.
- d. Disponer cuando lo estime conveniente, la realización de arquezos de caja, valores y otros bienes, auditoría y/o controles contables y legales permanentes.
- e. Velar que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
- f. Inspeccionar los Libros de Actas del Consejo de Administración y de los Comités y los demás

instrumentos a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Cooperativas.

- g. Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General su opinión y observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la Cooperativa contra los órganos de esta.
- h. Proponer al Consejo de Administración las ternas de los auditores externos contratables por la Cooperativa.
- i. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
- j. Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
- k. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS

Artículo 43º.- El Comité Electoral es el órgano encargado de organizar y conducir los procesos electorales que se efectúen en la Cooperativa, procediendo de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General, que constituye documento interno de la Cooperativa. Está integrado por cuatro miembros elegidos por Asamblea General, de los cuales tres son titulares y uno suplente. Sus miembros pueden ser reelegidos en forma ilimitada.

El Comité Electoral remitirá a los Consejos de Administración y Consejo de Vigilancia, la relación de Delegados debidamente actualizada. Dichos Delegados se considerarán acreditados para ser convocados y participar en la Asamblea General de la Cooperativa.

Artículo 44º.- El Comité de Educación es el órgano encargado de planificar y organizar programas de Educación Cooperativa. Está integrado por cuatro miembros elegidos por Asamblea General, de los cuales tres son titulares y uno suplente. La Presidencia del Comité de Educación será ejercida por el Vice – Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 45º.- La Asamblea General o el Consejo de Administración podrán crear otros Comités Especializados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONSEJOS Y COMITÉS

Artículo 46º.- El mandato de los Directivos (miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comité Electoral y de Educación), se encuentra sometido a renovación obligatoria anual por tercios, para lo cual deberá elegirse directivos por tres, dos y un año. El Directivo que así lo deseara podrá postular a cuantas reelecciones estime convenientes. Por su parte, los suplentes serán elegidos por un año y reemplazarán a los titulares sólo por el tiempo de su propio mandato.

Artículo 47º.- Los miembros titulares tienen derecho a voz y voto y los suplentes a voz en sus respectivos cuerpos directivos.

Artículo 48º.- En el ejercicio de las funciones directivas debe tenerse presente lo siguiente:

- a. Las funciones directivas son personales e indelegables.
- b. Los dirigentes no pueden desempeñar cargos rentados en la propia cooperativa, mientras dure su mandato.
- c. Sólo se asignarán dietas para las sesiones ordinarias y se abonarán a los directivos que registren una asistencia efectiva a las mismas.
- d. Los directivos suplentes recibirán dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concurrir y se ejerza en forma efectiva la suplencia.

Artículo 49º.- El cargo de miembro de Consejo o de Comité, vaca:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia.
3. Por incurrir en alguna de las causales de impedimento señaladas en el presente Estatuto.
4. Por enfermedad grave o impedimento físico debidamente comprobado.
5. Por inasistencias injustificadas a más de tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas.
6. Por haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad.
7. Por exclusión.

Artículo 50º.- Si no hubiera miembros suplentes y se produjera la vacancia de uno o más titulares, el propio Consejo o Comité, según corresponda, podrá elegir a los reemplazantes para completar su número en forma provisional y sólo hasta la realización de la Asamblea más próxima.

En el caso que se produzca una vacancia múltiple en un número tal que no pueda reunirse válidamente el Consejo de Administración, los miembros hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a la Asamblea General para que elija a los nuevos miembros. Si la vacancia múltiple se produjera en el Consejo de Vigilancia, Comité Electoral o Comité de Educación, los miembros hábiles solicitarán al Consejo de Administración que convoque en forma inmediata a Asamblea General para que elija a los nuevos miembros.

Artículo 51º.- Incompatibilidades:

No pueden ejercer los cargos de Dirigentes, Gerentes o Apoderados:

- a. Los incapaces.
- b. Los quebrados.
- c. Los que para razón de sus funciones estén legalmente impedidos de ejercer actividades mercantiles
- d. Los servidores del Sector Público que por razón de sus funciones deban fiscalizar a la propia Cooperativa.
- e. Los que tengan juicios pendientes con la Cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
- f. Los que fueran socios, asociados, miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la asociación, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a ésta.
- g. Los que hubieren sido condenados por delito contra el patrimonio.

Artículo 52º.- Los miembros que estuvieran incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo anterior no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese tal impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la Cooperativa y serán removidos de inmediato por la Asamblea General, a solicitud de cualquier socio. En tanto se reúna la Asamblea General, el respectivo Consejo o Comité puede suspender al miembro incurso en el impedimento.

Artículo 53º.- Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Quedan eximidos

de responsabilidad los miembros de los Consejos y Comités que salven expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlos constar en el Acta respectiva y/o por carta notarial.

No es responsable el miembro del Consejo o Comité que habiendo participado en el acuerdo o habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

Artículo 54º.- Los Consejos y Comités, con excepción del Comité Electoral, se reunirán obligatoriamente una vez al mes. El Presidente o quien haga sus veces, debe convocar a los miembros en los plazos y oportunidades previstas en el presente Estatuto y cada vez que lo juzgue necesario para el interés de la Cooperativa, o cuando lo solicite por escrito, no menos del 50% de sus integrantes. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los miembros.

La convocatoria se efectuará con 48 horas de anticipación, mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad. La convocatoria debe señalar claramente lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier miembro puede someter a la consideración del Consejo o Comité respectivo, los asuntos que crea de interés para la cooperativa.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los miembros del respectivo Consejo o Comité y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo 55º.- El quórum de los Consejos y Comités es la mitad más uno de sus miembros.

Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Cada miembro tiene derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros participantes. En caso de empate, quien presida la sesión, tendrá voto dirimente.

Las resoluciones adoptadas fuera de sesión, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirme por escrito.

Los Consejos y Comités podrán realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier miembro puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Artículo 56º.- Para ser miembro del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comité Electoral se requiere una antigüedad de 5 años como socio.

Artículo 57º.- Las deliberaciones y acuerdos de los Consejos y Comités deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora, lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quisieran dejar los miembros.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda. Cualquier miembro puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión.

CAPÍTULO VI **DEL GERENTE GENERAL**

Artículo 58º.- El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, en su condición de funcionario ejecutivo de más alto nivel y como tal, ejerce las facultades de gestión y administración sin más limitaciones que las precisadas en La Ley y en presente Estatuto.

Artículo 59º.- El Gerente tiene las siguientes facultades:

- a. Ejercer la representación legal, administrativa y judicial de la Cooperativa con las facultades que, según la Ley, corresponden al Gerente, factor de comercio y empleador. En consecuencia, podrá representar a la cooperativa ante toda clase de

autoridades y de personas naturales y jurídicas, en juicio y fuera de él, con las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74, 75, 77 del Código Procesal Civil, artículo 10 de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636 y los artículos 48 y 49 de la ley de Negociaciones Colectivas, Ley N° 25593; art. 53, 54, 106 de la Ley 27444 y/o las normas que los modifiquen o sustituyan; pudiendo en consecuencia: Interponer toda clase de recursos administrativos, judiciales o extrajudiciales de denuncias, demandas, contestación de demandas, reconvencciones y contestación de reconvencciones, reposición, reconsideración, apelación, revisión, queja y demás medios impugnatorios, excepciones, defensas previas, nulidad, recurso de nulidad, revisión, practicar desistimiento del proceso y de la pretensión, interponer excepciones, contradicciones, oposiciones, tachas, allanarse o reconocer la pretensión, conciliar judicial o extrajudicialmente, celebrar transacciones judicial o extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones que puedan ser o que sean controvertidas en un proceso, prestar declaración de parte, asistir a audiencias judiciales o citaciones de cualquier clase en representación de la sociedad, sustituir o delegar la representación procesal, solicitar medidas cautelares dentro o fuera del proceso, ofrecer contracautela, variar de medida cautelar solicitada, ejecutar sentencias, recibir el pago derivado de las ejecuciones de sentencias, efectuar el cobro de costos y costas judiciales. Sin que resulte limitativo sino simplemente enunciativo, las facultades otorgadas serán ejercidas en todo tipo de procesos, sean éstos civiles, penales, policiales, comerciales, administrativos, arbitrales, tributarios, laborales o de cualquier otra índole y en cualquier instancia, permitiendo al Gerente actuar, sin limitación o restricción alguna ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas o autoridades y en particular ante todos los organismos, dependencias, oficinas, reparticiones de la Administración Pública, tales como Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Ministerio de Salud; Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ministerio de Economía y Finanzas; demás Ministerios; Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual;

- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; Tribunal Fiscal; Municipalidades Provinciales y Distritales; Gobiernos Locales y Regionales; Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación; Organismos Públicos Descentralizados; Poder Legislativo; Poder Judicial; organismos a los que la Constitución y las leyes confieren autonomía; personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normatividad de la materia y demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.
- b. Suscribir, conjuntamente con el Apoderado que nombre el Consejo de Administración, las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones, los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuere parte; y los títulos valores y demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa.
 - c. Representar a la Cooperativa en otros actos, salvo los que por disposición expresa de la Ley o de este Estatuto sean atribución del Presidente del Consejo de Administración.
 - d. Ejecutar los programas de conformidad con los acuerdos de la Asamblea General y con los planes aprobados por el Consejo de Administración.
 - e. Nombrar a los trabajadores y demás colaboradores de la Cooperativa y removerlos, con arreglo a Ley.
 - f. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los Comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del Comité Electoral, con derecho a voz y sin voto.
 - g. Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa de acuerdo a las normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración, informando periódicamente sobre la marcha institucional.
 - h. Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y las normas internas.

Artículo 60°.- Como consecuencia de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, el Gerente tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con el requisito de la doble firma a que se refiere el inciso b) del artículo precedente:

- a. Abrir, transferir, operar y cerrar cuentas corrientes,

de ahorro, a plazo fijo, de custodia y/o depósitos o bajo cualquier otra modalidad en toda clase de instituciones de crédito, sea en moneda nacional o extranjera pudiendo transferir, retirar y/o disponer fondos, girar contra las cuentas, girar contra sobregiros; girar, cobrar cheques en efectivo, por caja y/o endosar cheques para su abono en cuenta de la cooperativa o a favor de terceros; depositar, retirar, vender y comprar valores al portador o valores mobiliarios en custodia o cualquier otro valor, asimismo gravarlos y enajenarlos; girar, emitir, aceptar, reaceptar, renovar, incluir cláusulas de prórroga, descontar, endosar, avalar, afianzar u otorgar fianza, cobrar y protestar toda clase de títulos valores, letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, títulos de crédito hipotecario negociables, factura conformada, certificados de depósito, pólizas de seguro y/o warrants, conocimientos de embarque y cartas de porte, valores representativos de deuda y cualquier otro documento mercantil y civil; efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos; abrir y/o solicitar la apertura de cartas de crédito, afianzar, otorgar fianza y prestar aval, solicitar, gestionar y contratar cartas fianzas o fianzas bancarias, avales, pólizas de caución y cualquier otra garantía para que sea otorgada a su favor o a favor de terceros ante instituciones del Sistema Financiero o ante cualquier persona natural o jurídica; contratar seguros y endosar pólizas; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas; celebrar operaciones de reporte, permuta, forward, swap; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella; celebrar contratos de advance account; solicitar, negociar y celebrar contratos de crédito en general, ya sea crédito en cuenta corriente, documentario, préstamos, mutuos, tarjetas de crédito, factoring y otros que constituyan créditos directos o indirectos bajo cualquier otra modalidad, sin garantías o con garantía hipotecaria, mobiliaria o de cualquier otra forma; así como ceder derechos y créditos.

- b. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos contratos de Sociedad, Asociación en Participación, Consorcio o Colaboración Empresarial, compraventa, promesa de compra-venta y/o opciones, arrendamiento, dación en pago, comodato, mutuo, uso, usufructo, descuentos, atípicos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito, leasing, lease back,

factoring y/o underwriting, activa o pasivamente, fideicomiso, fianza y carta fianza, contratos de concesión, contratos preparatorios de compromiso de contratar o de primera opción, activa o pasivamente y los de opción recíproca, contratos con prestaciones plurilaterales, unilaterales o prestaciones recíprocas; o de cesión de derechos o de cesión de posición contractual, tanto activa como pasiva; y, en general, celebrar toda clase de contratos civiles, bancarios, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en cualquier forma o modalidad, sean éstos nominados o innominados, típicos o atípicos, y que involucren o no toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones o derechos, fijando en todos los casos los términos y condiciones, suscribiendo los documentos e instrumentos privados y públicos que fueren necesarios,

- c. Adquirir, vender (transferir, enajenar, dar en pago o de cualquier otro modo) o gravar, toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos sobre los mismos, otorgar y levantar garantía prendaria, hipotecaria, mobiliaria o de cualquier otra clase sobre todo tipo de bienes, negociando y acordando todos los términos y condiciones de los respectivos contratos o actos jurídicos que se requieran, suscribiendo minutas, escrituras, así como también toda clase de documentos públicos o privados.

Artículo 61º.- El Gerente responderá ante la Cooperativa por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por mandato de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los dirigentes.
- c. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia, a los Comités y a la Presidencia.
- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios
- e. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Cooperativa
- f. La conservación de los fondos sociales en caja,

- bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- g. Los empleos de los recursos económicos y/o sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
 - h. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales
 - i. El incumplimiento de la Ley, las normas de los organismos de control y supervisión de las normas internas.

TÍTULO VII DE LOS LIBROS

Artículo 62º.- La Cooperativa llevará obligatoriamente los siguientes libros:

- a. Actas de Asamblea General.
- b. Actas de Consejo de Administración.
- c. Actas del Consejo de Vigilancia.
- d. Registro de Socios.
- e. Registro de Delegados.
- f. Registro de Concurrentes a Asamblea.
- g. Actas del Comité Electoral.
- h. Actas del Comité de Educación.
- i. Contabilidad conforme a la legislación vigente.

Artículo 63º.- Todos los Libros considerados en el artículo anterior deberán ser legalizados por la autoridad correspondiente.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 64º.- El patrimonio de la Cooperativa está constituido por la suma del capital social más la reserva Cooperativa.

El Capital Social de la Cooperativa es variable y estará integrado por las aportaciones de los socios expresadas en certificados de aportaciones, libretas de aportaciones o estado de cuenta de aportaciones según lo determine el Consejo de Administración.

Artículo 65º.- Las aportaciones de la Cooperativa serán indivisibles y tienen un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00), cada una. Las aportaciones estarán registradas en uno de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 66º.- Son recursos de la Cooperativa:

- a. El Capital Social integrado por:
 1. Las aportaciones de los socios.
 2. La parte de los intereses y excedentes que la Asamblea General resuelva capitalizar.
- a. La Reserva Cooperativa.
- b. Los subsidios, donaciones y otros recursos concernientes a sus fines, que reciba la Cooperativa.
- c. Los empréstitos y otras fuentes financieras.

Artículo 67º.- Los Recursos de la Cooperativa se destinarán a ejecutar las operaciones propias de su objeto y quienes los aplicaran a fines distintos, serán solidariamente responsables de los perjuicios que pudieran resultar para los socios o terceros.

Artículo 68º.- Las transferencias de las aportaciones serán reconocidas como válidas si se efectúan entre los socios y con aprobación previa del Consejo de Administración.

Artículo 69º.- La Cooperativa podrá gravar a su favor las aportaciones, depósitos, intereses, excedentes y cualquier otro haber de los socios por las obligaciones que estos contraigan con ella.

Artículo 70º.- El Consejo de Administración presentará ante la Asamblea General Ordinaria, dentro de los noventa días calendarios posteriores al cierre del ejercicio, el Balance Anual que deberá haber sido puesto previamente en conocimiento del Consejo de Vigilancia por lo menos con diez días calendario de anticipación.

Artículo 71º.- Los remanentes que arroje el Balance General, después de deducidos todos los costos incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos y las provisiones legales, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General en el siguiente orden:

- a. No menos del veinte por ciento (20 %) para la reserva cooperativa.
- b. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que corresponden a los socios en proporción a la parte pagada de ellas.
- c. El porcentaje necesario que establezca la Asamblea General para actividades de educación cooperativa.
- d. Las sumas que señale la Asamblea General para algún fin específico con indicación expresa de si se hace como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa y/o incremento al capital

social y/o desarrollar programas para la atención de servicios de asistencia y previsión social.

- e. El saldo resultante serán distribuido como excedente entre los socios, en proporción a las operaciones realizadas durante el ejercicio económico.

Artículo 72º.- Integrarán también la Reserva Cooperativa y en consecuencia no podrán ser distribuidos en forma alguna.

- a. Los beneficios que la Cooperativa obtenga como ganancia del capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto.
- b. La parte de la revalorización que le corresponda a esta reserva en aplicación del Artículo 49º de la Ley General de Cooperativas.
- c. Los beneficios generados por operaciones con no socios.
- d. El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la Cooperativa, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.

Artículo 73º.- La Reserva Cooperativa será destinada a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas. En este caso deberá ser repuesta con no menos del 50% de los remanentes de los próximos años. Los recursos de esta reserva pueden ser aplicados en cualquier cuenta del activo que permita garantizar su adecuada conservación mientras no se destinen a cubrir las referidas pérdidas o contingencias.

TÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 74º.- La Cooperativa podrá ser disuelta y como consecuencia de ello practicada su liquidación por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este fin, cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos, los dos tercios de los socios. El acuerdo que se adopte deberá ser comunicado a las autoridades competentes, inscrita en

los Registros Públicos y publicada en el diario Oficial El Peruano.

Artículo 75º.- La Cooperativa se disolverá necesariamente y como consecuencia de ello se practicará su liquidación, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Por conclusión del objeto específico para el que fue constituida.
- b. Por la pérdida total de capital social y de la reserva cooperativa o de una parte tal de éstos que a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de la Cooperativa.
- c. Por disminución del número de socios a menos del mínimo legal.
- d. Por disposición de la autoridad con arreglo a Ley.
- e. Por quiebra.
- f. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa de la misma naturaleza.

Artículo 76º.- El trámite de disolución y liquidación de la Cooperativa se sujetará al procedimiento señalado en la legislación Cooperativa vigente.

Artículo 77º.- Concluida la liquidación, después de realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante se distribuirá hasta donde alcance, en el orden siguiente y para el cumplimiento de los fines que se mencionan a continuación:

- a. Satisfacer los gastos de liquidación.
- b. Reintegrar a los socios, el valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente.
- c. Abonar a los socios, los intereses de las aportaciones y los excedentes pendientes de pago.
- d. Entregar el saldo final, si lo hubiere a la Federación u organismo estatal correspondiente, para ser utilizado exclusivamente a fines de educación Cooperativa.

V. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REVOCACIÓN DE TODOS LOS PODERES OTORGADOS POR LA ASOCIACIÓN:

Como siguiente punto, y con el objeto facilitar el nombramiento de los integrantes de los órganos de gobierno de la Cooperativa, el Presidente informó que se debía proceder a remover a todos los miembros del Consejo Directivo, con efectividad a la entrada en vigencia de la transformación.

Del mismo modo, para tal fin, el Presidente propuso la revocación de todos los poderes otorgados por la Asociación _____ hasta la fecha, siempre condicionando la entrada en vigencia de la transformación.

ACUERDOS:

Luego de un amplio debate e intercambio de ideas, los asociados acordaron por unanimidad:

PRIMERO: Remover a todos los miembros del Consejo Directivo: Sr. _____ (DNI _____); _____ (DNI _____); _____ (DNI _____) y _____ (DNI _____), cuyos nombramientos obran inscritos en el Asiento _____ de la P.E. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral ____ -Sede _____.

SEGUNDO: Revocar todos los poderes otorgados al Sr. _____ (DNI _____), al Sr. _____ (DNI _____) que constan inscritos en los As. _____ de la P.E. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral ____ -Sede _____.

TERCERO: Precisar que la remoción y revocación serán efectivas desde la entrada en vigencia de la transformación.

VI. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, DEL GERENTE GENERAL Y RÉGIMEN DE PODERES

El Presidente informó que debía procederse a elegir a los integrantes de los órganos de gobierno y designar al Gerente de la Cooperativa.

A continuación se procedió a conducir el proceso electoral, para lo cual fueron elegidos por unanimidad, como miembros del **COMITÉ ELECTORAL:**

1. _____, con DNI N° _____ (Titular por tres años).
2. _____, con DNI N° _____ (Titular por dos años).
3. _____, con DNI N° _____ (Titular por un año).
4. _____, con DNI N° _____ (Suplente por un año).

Efectuada la distribución de cargos, el **COMITÉ ELECTORAL** que conformado, por unanimidad, de la siguiente manera:

Presidente: _____

Vicepresidente: _____

Secretaria: _____

Suplente: _____

Luego de efectuarse el proceso electoral correspondiente a los demás cargos directivos, resultaron elegidas por unanimidad, las siguientes personas:

a) Para el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. _____, con DNI N° _____ (Titular por tres años).
2. _____, con DNI N° _____ (titular por dos años).
3. _____, con DNI N° _____ (Titular por un año).
4. _____, con DNI N° _____ (Suplente por un año).

Efectuada la distribución de cargos, el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** que conformado, por unanimidad, de la siguiente manera:

Presidente: _____

Vicepresidente: _____

Secretaria: _____

Suplente: _____

b) Para el CONSEJO DE VIGILANCIA:

1. _____, con DNI N° _____ (Titular por tres años).
2. _____, con DNI N° _____ (Titular por dos años).
3. _____, con DNI N° _____ (Titular por un año).
4. _____, con DNI N° _____ (Suplente por un año).

Efectuada la distribución de cargos, el **CONSEJO DE VIGILANCIA** que conformado, por unanimidad, de la siguiente manera:

Presidente: _____

Vicepresidente: _____

Secretaria: _____

Suplente: _____

c) Para el COMITÉ DE EDUCACIÓN:

1. _____, con DNI N° _____ (Titular por tres años).
2. _____, con DNI N° _____ (Titular por dos años).
3. _____, con DNI N° _____ (Titular por un año).
4. _____, con DNI N° _____ (Suplente por un año).

Efectuada la distribución de cargos, el **COMITÉ DE EDUCACIÓN** queda conformado, por unanimidad, de la siguiente manera:

Presidente: (Debe ser el Vicepresidente del Consejo de Administración)

Vicepresidente: _____

Secretaria: _____

Suplente: _____

Finalmente, por unanimidad quedó designado como Gerente General el Sr. _____, identificado con DNI N° _____, con las facultades que señala el Estatuto y la Ley General de Cooperativas.

Los asociados acordaron por unanimidad que los nombramientos antes señalados, serán efectivos en la fecha de entrada en vigencia de la fusión.

VII. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES:

Seguidamente, el Presidente propuso que, para efectos de formalizar los acuerdos aprobados en la presente Asamblea, se nombrara un representante. Luego de una breve deliberación, se acordó por unanimidad designar al Sr. _____, identificado con DNI _____ y al Sr. _____, con DNI _____, como representantes de la asociación para este efecto, otorgándosele amplios poderes para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, pueda suscribir la Minuta y Escritura Pública respectivas y/o cualquier otro documento necesario, complementario o aclaratorio así como para efectuar todos los trámites pertinentes para su inscripción.

No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión siendo las _____ horas del mismo día, no sin antes haber redactado, leído y aprobado la presente acta, la misma que fue suscrita por el Presidente, el Secretario y los asociados _____ (DNI _____) y _____ (DNI _____) que fueron designados por unanimidad para estos efectos, en señal de conformidad.

FORMATO G

Modelo de Aviso de Acuerdo de Transformación

ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido por el art. 337 de la Ley General de Sociedades y los arts. 76 y 77 de la R. de S. 086-2009-SUNARP/SN, se pone en conocimiento que, por acuerdo de Asamblea General de Asociados de la Asociación (**poner el nombre de la Asociación**) (inscrita en la P.E. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral ____ -Sede _____, con RUC _____), celebrada con fecha ____ de _____ de _____, la asociación decidió transformarse en una Cooperativa de Usuarios que operará bajo la denominación de COOPERATIVA DE (**colocar el tipo de cooperativa**) “(**colocar el nombre**)”

_____, ____ de _____ de _____

EL CONSEJO DIRECTIVO

NOTA: ESTE AVISO DEBE SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL “EL PERUANO” Y EN OTRO DIARIO DE GRAN CIRCULACIÓN (“EL COMERCIO”; “LA REPUBLICA”; ETC), X 3 VECES CON INTERVALOS DE 5 DÍAS ENTRE CADA AVISO.

SI LA ASOCIACIÓN DOMICILIA EN UNA PROVINCIA DISTINTA A LA DE LIMA O EL CALLAO, SÓLO HARÁ LAS TRES PUBLICACIONES EN EL DIARIO ENCARGADO DE LOS AVISOS JUDICIALES.

FORMATO H

Modelo de Minuta de Transformación

MINUTA

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de transformación que otorga asociación _____, con registro único de contribuyente N° _____, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° _____, según autorización de la asamblea general de asociados del día ___ de _____ de 20___ que ud. Señor notario se servira insertar, en los siguientes términos:

Primero.- Mediante asamblea general de asociados del día ___ de _____ de 20___ la **ASOCIACIÓN** _____, al amparo de lo previsto por el código civil y ley general de sociedades, decidió transformarse a cooperativa de usuarios, bajo la denominación de **COOPERATIVA DE (colocar el tipo de cooperativa) “(colocar el nombre)”**.

Segundo: La cooperativa tendra por objeto _____

Tercero: El capital social inicial de **COOPERATIVA DE (colocar el tipo de cooperativa) “(colocar el nombre)”** es de S/. _____ (_____ Nuevos soles) representado por _____ aportaciones de un valor nominal de S/. 1.00 (Un nuevo sol) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Agregue usted Sr. Notario la introducción y conclusión de ley e inserte el texto íntegro del Acta de Asamblea General de Asociados de fecha ___ de _____ de 20___, las publicaciones efectuadas, el comprobante que acredita el depósito del capital social inicial y sírvase cursar partes al registro de personas jurídicas.

_____, ____ De _____ de 20 _____



3. Que, la convocatoria para la citada Asamblea General del ____ de _____ de 20____, fue efectuada en la forma y con la anticipación contemplada en el Estatuto, mediante publicación efectuada en el Diario _____ con fecha ____ de _____ de 20____¹², lo que permitió el oportuno conocimiento de todos los asociados con relación a la convocatoria. A continuación se reproducen los términos de la Convocatoria:

(Nombre de la Asociación)

RUC N° _____

De conformidad con lo dispuesto en los artículos _____ del Estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General a realizarse, en Primera Convocatoria el día _____ de _____ de 20____, en la sede de la Asociación sito _____, a las ____ a.m. del día mencionado con el objeto de tratar la siguiente

AGENDA:

1. Transformación de la Asociación a Cooperativa.
2. Aprobación de los Estados Financieros al ____ de _____ de 20____.
3. Determinación del capital social inicial de la Cooperativa.
4. Aprobación del texto del Estatuto de la Cooperativa.
5. Remoción de los miembros del Consejo Directivo y revocación de todos los poderes otorgados por la Asociación.
6. Nombramiento de miembros de los Consejos y Comité y del Gerente General.
7. Nombramiento de representante.

En caso de no poder desarrollarse la Asamblea en Primera Convocatoria, ésta se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, en el mismo lugar y con la misma Agenda, a las ____ a.m. de la mañana, de conformidad con lo establecido por el artículo ____ del Estatuto.

Lima, __ de _____ de 20____

EL CONSEJO DIRECTIVO

4. Finalmente, dejo constancia que procedo a legalizar mi firma ante Notario, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por la Resolución N° 086-2009-SUNARP/SN.

Presidente del consejo directivo y

Presidente de la asamblea general del ____ de _____ de 20____

(Nombre de la Asociación)

14 Consignar la forma de convocatoria utilizada de acuerdo al Estatuto.

FORMATO J

Modelo de Solicitud de Legalización de Libros

____, ____ de _____ de 20 ____

SEÑOR DOCTOR

Notario de _____

CIUDAD

De nuestra consideración:

Sirva la presente para saludarlo y a la vez solicitarle, se sirva legalizar la apertura de los siguientes Libros Sociales:

1. Registro de Socios.
2. Registro de Delegados.
3. Registro de Concurrentes a Asambleas.
4. Actas de Asamblea General.
5. Actas de Consejo de Administración.
6. Actas de Consejo de Vigilancia.
7. Actas de Comité Electoral.
8. Actas de Comité de Educación.

Ambos Libros corresponden a la COOPERATIVA DE (colocar el tipo de cooperativa) "(colocar el nombre)" con RUC _____ e inscrita en la P.E. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral ____

-Sede ____.

Para estos efectos, cumplimos con adjuntar:

1. Copia del RUC.
2. Copia de la P.E. donde aparece el nombramiento del suscrito.
3. Copia del DNI del representante legal.

Sin otro particular, quedamos de Usted,

Atentamente,

Gerente General

COOPERATIVA DE (colocar el tipo de cooperativa) "(colocar el nombre)"

Reverso Formulario N° 2054

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES, MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y PERSONAS VINCULADAS

1. INSTRUCCIONES GENERALES

- 1.1 El presente formulario deberá ser presentado obligatoriamente al momento de la inscripción, modificación o baja de información complementaria por los contribuyentes que cuenten con Representantes Legales, Directores, Miembros del Consejo Directivo y otras Personas Vinculadas.
- 1.2 Se deberá presentar en la dependencia SUNAT donde se encuentre inscrito el contribuyente.
- 1.3 Comunicarse uno o más Representantes Legales, se deberá presentar además el anexo del formulario 2054.

2. ESPECÍFICAS

RUBRO 1. Información General :

Tipo de Sociedad: Marcar con "X"

- **ALTA:** Cuando se declare por primera vez información de Representantes Legales, Directores, Miembros del Consejo Directivo y Personas Vinculadas.

- **MODIFICACIÓN:** Cuando se comunique la modificación de los siguientes datos: referidos de cada Representante Legal, Director, Miembro del Consejo Directivo u otra Persona Vinculada: Apellidos y Nombres o Razón Social, Fecha de Expedición del Documento, País de Origen, Fecha de Emisión del Documento, Tipo de Documento (según corresponda), Porcentaje de Participación, Teléfono y Correo Electrónico. En este caso deberá colocar el mismo tipo y número de documento que registró al momento de su inscripción con la finalidad de poder identificarlo.

- **BAJA:** Cuando un Representante Legal, Director, Miembro del Consejo Directivo o Persona Vinculada a la empresa deja de serlo o cuando se requiere modificar el tipo y número de documento de identidad del Representante o Persona Vinculada.

Número de RUC: Deberá consignar el número del RUC del contribuyente, excepto cuando se trate de una solicitud de inscripción del contribuyente.

Apellidos y Nombres o Razón Social:

Deberá colocar el dato correspondiente al contribuyente.

RUBRO II. Detalle de Representantes Legales, Directores, Miembros del Consejo Directivo y Personas Vinculadas.

Deberá llenar el Rubro II consignando todos los datos relativos de cada Representante Legal, Directores, Miembros del Consejo Directivo u otra Persona Vinculada.

De tratarse de Sociedades constituidas al amparo de la Ley General de Sociedades, deberá indicar el porcentaje (acciones/participaciones) u otros títulos de propiedad de los socios, respecto a los títulos emitidos por la sociedad (empresa).

Tipo de Vínculo: Deberá consignar el código de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE VINCULO	CODIGO
Representante Legal	00
Director	01
Miembro del Consejo Directivo	02
Miembro del Consejo de Administración	03
Cónyuge	04
Integrante	05
Socio	06
Titular	07

Documento de Identidad: Deberá consignar el código de acuerdo a la siguiente tabla, así como su número. Sólo podrá consignar el número de RUC del Representante Legal o Persona Vinculada cuando éstos se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes.

DOCUMENTO	CODIGO
Documento Nacional de Identidad	1
Carné de Extranjería	4
Permiso de Residencia	5
Pasaporte (sólo para extranjeros)	7
Cédula Diplomática de Identidad	A

Apellidos y Nombres o Razón Social: Deberá consignar los Apellidos y Nombres de cada Representante Legal, Director, Miembro del Consejo Directivo u otra Persona Vinculada o la Razón Social, según corresponda.

Fecha de Nacimiento: Consignar la fecha solo en el caso de personas naturales.

Cargo: Sólo deben consignar este dato los Representantes Legales. De ser posible, consignar a los representantes en función a su importancia.

País de Origen: Consignar el país de origen de la persona natural o jurídica a registrar cuando su origen sea extranjero.

Fecha (Desde/Hasta): Consignar la fecha según corresponda al tipo de vínculo. Para el caso de los Representantes Legales se debe consignar la fecha desde que se ejerce el cargo o se inscribe la renuncia a dicho cargo. Para el caso de los Directores, Miembros del Consejo Directivo, Socios e Integrantes, consignar la fecha que inician o cesan el vínculo con el contribuyente.

Teléfono y Correo Electrónico: Consignar el número de teléfono y el correo electrónico de las personas a registrarse

FORMATO FORMULARIO L

Formulario N° 2127 (SUNAT)

SUNAT <small>FORMULARIO</small> 2127	REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS, CAMBIO DE RÉGIMEN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES	00000999								
		USO SUNAT								
		LOTE <table border="1" style="display: inline-table; width: 40px; height: 15px;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table> FOLIO <table border="1" style="display: inline-table; width: 40px; height: 15px;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>								
RUBRO I. INFORMACIÓN GENERAL										
USO SUNAT TIPO DE SOLICITUD (MARCAR CON "X")										
	MODIFICACIÓN DE DATOS	MODIFICACIÓN DE DATOS CON CAMBIO DE RÉGIMEN								
	SUSPENSIÓN / REINICIO DE ACTIVIDADES									
NÚMERO DE RUC	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL									
RUBRO II. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE										
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL										
TIPO DE CONTRIBUYENTE (Ver Tabla Anexa N° 2)	CÓDIGO	TELÉFONOS								
NOMBRE COMERCIAL	N° LICENCIA MUNICIPAL	CÓDIGO DE PROFESIÓN U OFICIO (Ver Tabla N° 11)								
ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (Ver Tabla Anexa N° 1)	CÓDIGO CIUJ	FAX								
ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS (Ver Tabla Anexa N° 1)	CÓDIGO CIUJ	FECHA INIC. ACT. (DÍA, MES, AÑO)								
CORREO ELECTRÓNICO 1	CORREO ELECTRÓNICO 2	SIST. DE EMISIÓN DE PROBAB. DE PAGO (MARCAR CON "X")								
		MANUAL								
		MAQ. REGISTRADORA								
		COMPUTARIZADO								
		SISTEMA DE CONTABILIDAD (MARCAR CON "X")								
		MANUAL								
		COMPUTARIZADO								
		ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR (MARCAR CON "X")								
		EXPORTADOR								
		IMPORTADOR								
RUBRO III. DOMICILIO FISCAL										
DEPARTAMENTO	PROVINCIA									
DISTRITO	USO SUNAT URBICO									
TIPO	ZONA (Ver Tabla Anexa N° 3) NOMBRE	VIA (Ver Tabla Anexa N° 4) NOMBRE								
Número	Interior	REFERENCIAS								
Kilómetro	Dpto.	CONDICIÓN DEL INMUEBLE								
Manzana	Lote	CONFIRMACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL (Marcar con "X")								
RUBRO IV. DATOS DE LA PERSONA NATURAL										
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (Ver Tabla N° 5)	FECHA DE NACIMIENTO O INICIO DE LA SUCESIÓN	SEXO (Ver Tabla N° 6)								
TIPO	DÍA MES AÑO	NACIONALIDAD (Ver Tabla N° 7)								
NÚMERO		PAIS DE PROCEDENCIA (Si es extranjero) (Ver Tabla N° 14)								
		DOMICILIADO (Ver Tabla N° 8)								
RUBRO V. DATOS DE LA EMPRESA										
FECHA DE INSCRIP. EN LOS RR.PP.	NÚMERO DE PARTIDA	TOMO O FICHA								
DÍA MES AÑO		FOLIO								
		ASIENTO								
		ORIGEN DE LA ENTIDAD (Tabla 9)								
		PAIS DE ORIGEN (Si es extranjero) (Ver Tabla N° 14)								
RUBRO VI. CAMBIO DE RÉGIMEN (MARCAR CON "X")										
TIPO DE CAMBIO	FECHA DE CAMBIO									
DE NRUS A REG. ESPECIAL	DÍA MES AÑO									
DE NRUS A REG. GENERAL										
RUBRO VII. SUSPENSIÓN/REINICIO DE ACTIVIDADES (MARCAR CON "X")										
TIPO DE NOVEDAD	FECHA DE SUSPENSIÓN/REINICIO									
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES	DÍA MES AÑO									
REINICIO DE ACTIVIDADES										
MARQUE CON "X", SI AUTORIZA O NO A OTRA PERSONA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		CONSTANCIA DE RECEPCIÓN								
IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AUTORIZADA:										
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA								
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERDAD										
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	APELLIDOS Y NOMBRES	HUELLA DIGITAL PERSONA AUTORIZADA								
		SELLO Y FIRMA								

LEER INSTRUCCIONES AL DORSO

FORMULARIO GRATUITO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDADURAS

Reverso Formulario N° 2127

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS, CAMBIO DE RÉGIMEN O
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES (Formulario 2127)

EL PRESENTE FORMULARIO SE UTILIZARÁ CUANDO EL CONTRIBUYENTE COMUNIQUE NUEVA INFORMACIÓN O CAMBIOS PRODUCIDOS EN LA INFORMACIÓN DE SU REGISTRO, CAMBIE DE RÉGIMEN O SUSPENDA TEMPORALMENTE SUS ACTIVIDADES O REINICIE LAS MISMAS.

RUBRO I. INFORMACIÓN GENERAL

Deberá indicar si se trata de una modificación de datos, cambio de régimen o una suspensión temporal o reinicio de actividades.

De tratarse de una modificación de datos deberá consignar al menos un dato a modificar de los rubros II, III, IV ó V. No podrá consignar información en los rubros referentes a cambio de régimen o suspensión temporal/reinicio de actividades.

En caso cambie de régimen a través de este formulario, sólo está permitido el cambio del Nuevo RUS a los regímenes general o especial.

Mediante el presente formulario puede comunicar la suspensión temporal o el reinicio de actividades.

Está permitido, en caso de cambio de régimen o suspensión temporal de actividades, se comunique información en los rubros II, III, IV ó V.

RUBRO III. DOMICILIO FISCAL

Deberá completar la información referente a su domicilio fiscal, debiendo consignar el departamento, provincia y distrito donde se ubica. Asimismo deberá indicar si se ubica dentro de una zona (debe entenderse por zona: Urbanización, Pueblo Joven, Unidad Vecinal, Conjunto Habitacional, Asentamiento Humano, Cooperativa, Residencial, Zona Industrial, Caserío, Fundo, u otros) y/o de una vía (debe entenderse por vía a: Avenida, Jirón, Calle, Pasaje, Alameda, Malecón, Ovalo, Parque, Plaza, Carretera, Block, u otros).

Deberá indicarse el número referente a la vía, de no contar con éste, deberá consignarse el kilómetro en el que se encuentra (sólo si su tipo de vía es una carretera) o la manzana en la que se encuentra el domicilio. De encontrarse dentro de una edificación o manzana, consignar el N° o letra del interior, departamento o lote que corresponda.

De existir una referencia que facilite la ubicación de su domicilio fiscal, ésta deberá ser consignada en el campo de Otras Referencias.

Condición del Inmueble: Finalmente deberá indicar si su domicilio fiscal corresponde a un local propio, alquilado, cesión en uso u otros.

Confirmación del Domicilio Fiscal: En caso el contribuyente se encuentre con la condición de no habido o no hallado, podrá ratificar el domicilio fiscal previamente declarado marcando con "X" en este casillero.

RUBRO V. DATOS DE LA EMPRESA

En este rubro se consignará información referente a los datos de identificación del contribuyente en caso no se tratara de una persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa

Deberá indicar en la casilla respectiva la nueva información comunicada o modificada.

En caso desee eliminar información de su registro, deberá consignar en la casilla respectiva la palabra "Anulado".

RUBRO II. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

De modificar información o comunicar nuevos datos sobre los datos generales deberá consignar el dato en la casilla respectiva.

La información que consigne respecto al sistema de emisión de comprobantes de pago, sistema de contabilidad y actividad de comercio exterior reemplazará a la que actualmente figura en nuestros registros, por lo que adicionalmente a la nueva información que consigne deberá marcar la que tenía anteriormente registrada.

RUBRO IV. DATOS DE LA PERSONA NATURAL

En este rubro se consignará información sobre la modificación de información referente a los datos de identificación del contribuyente, en caso este fuera una persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa.

Los documentos de identificación válidos son los siguientes: DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte o Cédula Diplomática de Identidad.

En caso su documento de identidad sea DNI, verifique que la información respecto a sus apellidos y nombres del Rubro I, y la información respecto a su fecha de nacimiento y sexo del Rubro IV, correspondan a la que figura en su documento de identidad debido a que la información definitiva respecto a estos datos se obtendrá del RENIEC. De corresponder su nacionalidad extranjero, deberá indicar el país de su nacionalidad.

RUBRO VI. CAMBIO DE RÉGIMEN

En este rubro se consignará información referente al cambio de régimen del Nuevo RUS a los regímenes General o Especial del Impuesto a la Renta.

El cambio a dichos regímenes podrá realizarse en cualquier mes del año, debiendo corresponder la fecha de cambio de régimen al primer día del mes o al primer día del mes siguiente a aquél en que se presenta el formulario.

RUBRO VII. SUSPENSIÓN TEMPORAL/REINICIO DE ACTIVIDADES

En este rubro se comunicará la suspensión temporal o reinicio de las actividades por parte del contribuyente.

Para solicitar la suspensión temporal, se deberá exhibir el original y presentar la fotocopia del último Comprobante de Pago (por cada tipo y cada serie), Guías de Remisión, Notas de Crédito y/o Débito emitidos. En el caso del reinicio de actividades, se deberá exhibir el original y presentar la fotocopia del primer comprobante de pago (por cada tipo y cada serie), Guías de Remisión, Notas de Crédito y/o Débito usados.

La suspensión temporal de las actividades del contribuyente no podrá exceder el lapso de 12 meses. Vencido dicho plazo y no haber comunicado el reinicio de las mismas, la SUNAT podrá dar de baja de oficio el RUC del contribuyente.



Manual de Asociación Civil a Cooperativa
se terminó de imprimir en los talleres de
Ymagino Publicidad S.A.C.
Los Olivos, julio 2012

